



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 342

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENCIA DE DON FELIX PONS IRAZAZABAL,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Sesión núm. 38**

**celebrada el martes, 8 de noviembre de 1994**

---

### ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez), a fin de presentar la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del citado Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referida al año 1993. (Número de expediente 245/000003.)

---

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS** (Pons Irazazábal): Buenos días, señorías. Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Justicia e Interior. Como saben, el orden del día tiene un punto único, que es la comparecencia del excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, a fin de

presentar la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, referida al año 1993.

Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Muchas gracias, señor Presidente.

Una vez más, como acabamos de escuchar, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, el órgano constitucional de gobierno del tercer poder del Estado, tiene el honor de comparecer ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados para exponer ante los representantes de la soberanía popular cuál ha sido el estado, funcionamiento y actividades desarrollados por el propio Consejo General del Poder Judicial y por los juzgados y tribunales de Justicia integrados en el mismo.

Mis primeras palabras, como es obligado y como es, por otra parte, mi intención y mi deseo —deseo voluntario—, son de salutación a SS. SS. por el interés que siempre muestran acerca del funcionamiento de la justicia, que es fundamental, como todos sabemos, en la estructuración del Estado social y democrático de derecho que proclama nuestra Constitución. Como la Memoria referida al estado, funcionamiento y actividades correspondiente al ejercicio de 1993 sigue la misma estructura que años anteriores, voy a hacer un examen de los puntos más importantes que la misma contempla, y también una actualización de los datos, fundamentalmente los estadísticos, que también en la misma figuran, al efecto de que no se produzca una discusión sobre actividades o datos ya un tanto lejanos que, lo repito muchas veces en todas mis comparecencias ante esta Comisión es imposible evitar; es decir, se refiere a un ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1993, y actualmente estamos ya precisamente casi a un año vista examinando el estado, funcionamiento y actividades que son fundamentales para la actuación y la significación del Poder Judicial. Debería ser más rápida esta comparecencia —yo lo anuncio ante SS. SS.— o más próxima al ejercicio que pretende analizar, pero lo cierto y verdad es que ésta es la praxis parlamentaria y del propio Consejo General del Poder Judicial que se ha establecido hasta el momento y, desde luego, la elaboración y la confección de la Memoria, que es un documento muy denso, como SS. SS. pueden comprobar anualmente, necesita también de este tiempo. La comparecencia, sin embargo —creo que ésa es una de sus finalidades—, está para suplir estas carencias.

He de comenzar por las actividades, funcionamiento y estado del Consejo General del Poder Judicial. Saben ustedes porque tienen el detalle en la Memoria presentada por escrito, que dentro de las comisiones del propio Consejo, la de estudios e informes ha analizado y dictaminado, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, diversos anteproyectos de ley que le han sido sometidos por el ejecutivo, a la consideración y dictamen. La ley orgánica de creación de determinados órganos y del cuerpo de facultativos forenses que pretendió establecer una sala de lo civil en la Audiencia Nacional y unos juzgados centrales relativos al conocimiento, sobre todo, de juicios universales de ejecución, principalmente en materia de quiebras y suspensiones de pagos, que en este último aspecto no prosperó en el sentido que se esperaba, es decir, la modificación orgánica que pretendía. El dictamen del Consejo que me honro en presidir en este caso fue negativo.

La ley orgánica para la cooperación con el tribunal internacional establecida para el enjuiciamiento de los delitos cometidos en la antigua Yugoslavia por violaciones al derecho internacional. La ley orgánica de modificación de la orgánica de 1.º de julio de 1985, que es precisamente la ley que va a ser analizada con más detalle, a lo largo de mi exposición, porque supone la concesión al Consejo General del Poder Judicial de una competencia que ha venido reclamando desde el inicio de su andadura, concretamente, desde los últimos meses de 1990 y, sobre todo, a lo largo de 1991, que ha sido concedida con motivo de la ley que está aprobada parlamentariamente, pero todavía no promulgada, y, por consiguiente, se tiene que desarrollar en este año que queda de mandato el Consejo General del Poder Judicial, quizá como una —y no precisamente sencilla— de sus principales actividades.

El dictamen sobre la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común que parcialmente ha venido a sustituir a la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, fundamentalmente en todo lo que afecta a la modificación de la fase previa al recurso contencioso-administrativo, es decir, a los procesos judiciales, de control de las administraciones públicas.

La ley de crédito y consumo, la ley o el anteproyecto me refiero siempre, de modificación de las sociedades de responsabilidad limitada, modificación de la normativa en materia de elecciones sindicales, la reforma laboral en la materia que afectaba, precisamente, a modificaciones jurisdiccionales en el procedimiento laboral que se refería o que se refiere a los anteproyectos relativos al Estatuto de los Trabajadores, muchos de ellos puestos en práctica ya, son realidad legislativa. El anteproyecto de ley relativo a las empresas de trabajo temporal; la incorporación de una directiva comunitaria sobre restitución de bienes culturales ilegalmente salidos al extranjero y la subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Esta es, a lo largo de 1993, la labor informativa del Consejo General del Poder Judicial, en cumplimiento —vuelvo a repetir— del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además de todos los informes cuyo detalle —no canso a SS. SS. exponiéndolo se refiere a preceptos reglamentarios que afectan también a los procedimientos jurisdiccionales o concretamente al estado y funcionamiento de la justicia y las órdenes ministeriales, fundamentalmente, en lo que afectan a la creación de órganos jurisdiccionales y que igualmente tiene que dictaminar el Consejo General por ser una materia que afecta al extremo a que se refiere el número 1 del artículo al que vengo refiriéndome de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En materia de actividad disciplinaria, no voy a repetir los datos que figuran en la memoria, solamente voy a actualizarlos. En 1994, solamente por faltas muy graves y faltas graves, a la fecha de 30 de junio de 1994, quedan siete asuntos en trámite; uno ha terminado con sanción y otro ha sido remitido a la Fiscalía por revestir, aparentemente, caracteres de delito. También por falta grave hay en trámite, cinco; terminados con sanción cinco y archivados siete. En total, son diecisiete procedimientos.

Quizá empieza a ser más densa, porque se han producido, sin duda alguna, novedades en las actividades del Consejo General del Poder Judicial como SS. SS. saben, a lo largo de todas las exposiciones o memorias que se han presentado en estos últimos cuatro años, la materia relativa a la formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. Conocen SS. SS. que fue un programa puesto en marcha por el Consejo casi también desde el inicio mismo de su andadura, es decir, desde 1991. Lleva, en realidad, actualmente más de tres años de ejercicio efectivo y con resultados verdaderamente tangibles cuya exposición pormenorizada figura igualmente en la Memoria.

Han alcanzado un grado altísimo de institucionalización las actividades del Consejo en esta materia de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados con la finalidad, sobre todo, de obtener una mejor calidad en la justicia, como servicio que es precisamente al justiciable, servicio al ciudadano de naturaleza fundamental, como después veremos, al hacer el comentario sobre los datos estadísticos que se contienen en la Memoria, relativos al ejercicio de 1993 y actualizados a 30 de junio de 1994.

Se ha concebido siempre y así ha sido y se está dando en la realidad, la aceptación, por parte de los miembros de la carrera judicial, una concepción de esta formación y perfeccionamiento como un derecho y un deber. No solamente es un derecho de los jueces y magistrados, sino que es un deber porque la justicia de calidad y el servicio al ciudadano es precisamente una de las finalidades o razones de ser de la justicia; es decir, la existencia de los jueces y magistrados como dirimientes de los conflictos intersubjetivos que se presentan a su consideración. ¿Es específica esta formación y perfeccionamiento para la carrera judicial? Así lo ha concebido el Consejo, es decir, no es en este punto asimilable a otras formaciones, en materia funcional.

¿No se oye? (Pausa.) ¿Se oye ahora mejor? (Asentimiento.)

¿Es específica —decía— la formación y perfeccionamiento, el programa que el Consejo diseñó en 1991 y que está ya en pleno desarrollo? Para los miembros de la carrera judicial no puede ser homologable con cualesquiera formaciones que se refieran a otros aspectos de funcionarios o de Función Pública en términos generales. Es voluntario, es decir, a los jueces y magistrados no se les obliga a participar en ella; sin embargo, puedo decirles que en 1994 ha habido ya 1.429 peticiones. Téngase presente que están escalafonados en la carrera judicial, también hasta junio de 1994, del corriente año, 3.080 jueces y magistrados; ha habido, sólo para 1994, y todavía no ha terminado el año, 1.429 peticiones individuales para los 39 cursos del plan estatal que se ha ofertado por el Consejo, con un total de 16.006 peticiones de cursos, porque cada peticionario puede, por supuesto, comprender en su petición doce cursos relativos al plan estatal. Esto supone que, en lo que va de año, casi el 50 por ciento de miembros de la carrera judicial han participado voluntariamente en programas, solamente estatales, de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados. Creo que el tema es importante y revela sin necesidad de mayores encuestas, puesto que ya lo hizo

el Consejo General del Poder Judicial en 1993, una considerabilísima aceptación por parte de los miembros de la carrera judicial y una asunción de su obligación de reciclamiento, de su obligación constante y continuada de formación y perfeccionamiento. Son más de la mitad y todavía no ha concluido —insisto— el año 1994.

Una de las características con que fue diseñado este programa o esta competencia del Consejo General del Poder Judicial fue la descentralización. Así se ha venido a destacar el nivel de participación en los planes territoriales, planes concertados con las comunidades autónomas, planes provinciales y las sesiones jurídicas, inclusive en localidades donde existen una pluralidad de órganos jurisdiccionales —aunque pueden presentarse problemas concretos—, abarcan más del 60 por ciento de aceptación y participación entre los miembros de la carrera judicial.

Complementaria con esta actividad de formación y perfeccionamiento son las publicaciones. Sólo la mitad, y ya es mucho (nos consideraremos verdaderamente satisfechos sin ningún afán triunfalista, por supuesto), de los miembros de la carrera judicial han participado en los cursos del plan estatal, sin embargo, la otra mitad no ha tenido esta ocasión y, concretamente, los que han participado en un curso o en doce cursos a que puede llegar como máximo su petición, desconocen o pueden desconocer el contenido de los otros cursos que han tenido una aceptación y un nivel doctrinal y práctico muy importante. Por ello, la actividad de formación y perfeccionamiento se compatibiliza igualmente en el Consejo con las actividades de publicación. Más de sesenta títulos forman parte ya de las publicaciones del Consejo que integran las bibliotecas personales de cada juez y magistrado, independientemente de las que existen en los órganos jurisdiccionales. Es decir, es algo propiedad del juez y magistrado correspondiente que cuando abandona su destino en un determinado órgano jurisdiccional lleva consigo porque forma parte de su formación, y así lo quiere el Consejo General del Poder Judicial, para lo cual tiene —y es una de las cosas que hay que tener presente— la dotación presupuestaria correspondiente que SS. SS. siempre han reiterado en la aprobación de las leyes de presupuestos anuales.

No solamente abarca los temas relativos al quehacer cotidiano, los temas de mayor actualización; vean ustedes cómo en la Memoria se destaca concretamente que siempre que aparece una innovación legislativa o se presume que va a ser alumbrada una innovación legislativa, en cualquiera de los aspectos del ordenamiento jurídico, el Consejo organiza inmediatamente los cursos correspondientes para facilitar la aplicación normativa en consecuencia. No descuida otras formaciones, a pesar de que sean más insólitas o por lo menos más extrañas en su aplicación cotidiana por los jueces y magistrados. Me estoy refiriendo, por ejemplo, a la formación en Derecho Comunitario que, en coordinación con el Tribunal de Justicia hoy de la Unión Europea, viene impartiendo anualmente el Consejo General del Poder Judicial, precisamente en cursos hasta ahora dirigidos por quien ostenta la Presidencia de este Tribunal, es decir, el magistrado Rodríguez Iglesias.

Las dotaciones presupuestarias alcanzan el detalle a que se refiere la Memoria. Únicamente les puedo aclarar que en materia de planes provinciales y territoriales, los provinciales han alcanzado un montante de 46.606.105 pesetas y los territoriales 18.802.382 pesetas; 115.500.000 pesetas en materia de instalación de las bibliotecas como actividad complementaria a la de formación a que venía refiriéndome.

Las actividades previstas para este año e inclusive para el siguiente, tanto en los órganos centrales de los tribunales superiores de justicia como en el resto de los órganos jurisdiccionales, alcanzarán un nivel de ejecución presupuestaria que sobrepasará en muchas ocasiones el 90 por ciento, con lo cual puede decirse que se trata, a juicio del Consejo, de una utilización óptima de los medios que en esta materia han sido puestos a su disposición.

Hay otros aspectos que no quiero tampoco detallar muy minuciosamente, pero que debo resaltar, cuales son las actividades del Consejo en materia de plan de urgencia. Saben ustedes que por distintas causas, muchas de ellas estructurales a las que después podremos referirnos, hay órganos jurisdiccionales, desgraciadamente en un montante superior al que fuera conveniente o necesario para asegurar, sobre todo, la eficacia de la justicia y el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, que incurrían en retrasos que para el ciudadano y para cualquiera que sea ajeno a la Administración de Justicia y muchas veces para los que interiormente se dedican a ella, son injustificables. Sin embargo, el Consejo General del Poder Judicial, ahora ya con la cobertura legal necesaria, ha podido establecer hasta el momento un plan de urgencia que dé recursos personales y materiales, sobre todo los primeros, para producir una disminución de los retrasos en la administración de justicia. Este plan, como digo, no tenía cobertura; había de obtenerse mediante una interpretación muchas veces forzada y retorcida de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su versión de 1.º de julio de 1985, y en la actualidad, sin embargo, a raíz de la reforma, todavía no nata, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, ha podido obtener suficiente cobertura legal para eliminar cualquier duda acerca del particular que tuviera relación fundamentalmente con el derecho a un juez predeterminado por la ley, que es un derecho igualmente fundamental.

En la actualidad hay todavía un déficit de 439 puestos judiciales en relación con el plan estructurado por la Ley de 28 de diciembre de 1988, de Demarcación y Planta Judicial. Tenemos una efectiva ocupación, deducidos los magistrados y jueces que se encuentran en servicios especiales y adscritos, de 3.039 miembros de la carrera judicial y, como les decía con anterioridad, en la actualidad 3.088 escalafonados.

En materia de medios materiales, de los que ha tenido también que informar, pedir y solicitar del Ejecutivo, que es el que tiene la competencia en esta materia de obras y edificios terminados en 1993, se han creado dos órganos colegiados en Valencia y en Madrid, son las Secciones 9.ª y 7.ª, respectivamente, de cada uno de esos tribunales superiores de justicia, concretamente de las audiencias provinciales y 35 órganos unipersonales; edificios termina-

dos, 23 durante el ejercicio de 1993, y 35 en ejecución, que componen, por así decirlo, en materia de planta y en materia de medios materiales, los aspectos más interesantes a resaltar en la Memoria que tengo el honor de presentarles.

En materia de oficina judicial y de informática, hay que destacar la existencia de carencias a este respecto. La Justicia española, en contra de lo que muchas veces se cree, no está informatizada, no ha tenido acceso y mucho menos de forma unitaria, forma coordinada, ni siquiera fragmentariamente a los medios técnicos tan importantes que supone la incorporación a las técnicas informáticas.

En 1993 había 699 órganos jurisdiccionales parcialmente informatizados. Hoy, a 30 de junio de 1994, hay 723, cantidad evidentemente insuficiente. Pero no solamente eso, sino que encima esta informatización se ha llevado a cabo muchas veces gracias a la colaboración de los gobiernos autonómicos, lo que supone precisamente una informatización que muchas veces dejará que desear, sobre todo cuando se trate de la contemplación de los sistemas de compatibilidad; es decir, no es una informatización que se está desarrollando planificadamente, coherentemente, sino que, por el contrario, va cubriendo y precisamente merced sobre todo a la aportación de los gobiernos autonómicos, dentro de los cuales hay que destacar Galicia, la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha y también Navarra, que han hecho aportaciones sin haber asumido las transferencias correspondientes que ahora se prevén también en la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su versión de 1985. Es necesario en este punto decirlo no como una excusa de la dilación en los procesos o en la tramitación de los procedimientos judiciales, porque de excusas ya no puede hablarse. Ni sus señorías ni siquiera el ciudadano medio entendería que las dilaciones en la administración de justicia fueran siempre achacables a la falta de medios personales o materiales. Este es un discurso en el que yo al menos —y respeto cualquier opinión contraria— no estoy dispuesto a incidir. Sin embargo, hay que insistir en que sería muy conveniente para la estructuración completa de una oficina judicial adecuada y eficaz la incorporación de las técnicas informáticas, sobre todo en esta materia, que ha producido, inclusive en los órganos jurisdiccionales donde parcialmente se ha conseguido, una eficacia cuya presencia y cuyo conocimiento, desde luego, auguran un indudable avance en la eficacia del servicio judicial el día que se obtenga esta informatización. Piensen ustedes que el Consejo General del Poder Judicial está trabajando en colaboración con el Tribunal Supremo para establecer una base nacional de datos informáticos, que tenga informatizada toda la jurisprudencia al menos de los cuatro órdenes jurisdiccionales, civil, penal, contencioso-administrativo y laboral, de tal suerte que cuando estén las dotaciones informáticas completadas —para lo cual falta mucho todavía, como les decía—, permitirá que cualquier juez, es decir, cualquiera que sea el grado y el orden jurisdiccional al que pertenezca, pueda tener bases de datos legislativos y jurisprudenciales hasta el último momento. Estos, indudablemente, son instrumentos o herramientas que la Administración de Justicia no puede menos que traducir en eficacia a la hora de prestar el servicio judicial.

En materia de estadística judicial, en la Memoria tienen ustedes los datos relativos a 1993. A 1.º de enero de 1993 quedaron pendientes 1.908.644 asuntos de todos los órdenes jurisdiccionales. Ingresaron a lo largo del período 5.041.061 asuntos, igualmente repartidos entre todos los órdenes jurisdiccionales. Fueron resueltos menos de los ingresados, pero no muchos menos, 4.947.126, y quedó pendiente, a 31 de diciembre de 1993, una cifra superior (vean ustedes la progresión pequeña pero constante de asuntos que quedan pendientes al iniciarse cada ejercicio), 2.002.679 asuntos. El detalle, por órganos jurisdiccionales, lo tienen ustedes, incluido, por supuesto, desde el Tribunal Supremo hasta el órgano jurisdiccional más humilde de la nación. Actualmente, para completar estos datos de la Memoria, les puedo decir que a 31 de diciembre de 1993 quedaron pendientes 2.002.679 asuntos —la cifra anteriormente indicada—; ingresados en el primer semestre de 1994, 2.553.473 asuntos; resueltos, 2.525.644 asuntos, y pendientes a 30 de junio de 1994, 2.033.215 asuntos. Se han puesto 1.517.000 sentencias, entre todos los asuntos que han sido resueltos, durante el ejercicio 1993.

La productividad judicial puede considerarse, pues, normal en algunos órganos jurisdiccionales, y el Consejo General del Poder Judicial utiliza el servicio de inspección para corroborar cualquier anomalía al respecto y poderla corregir. Es media la normalidad en la eficacia y en la productividad judicial, aunque en algunos casos podría aumentarse, y aquí actúa, como les he dicho anteriormente, el servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial; pero tampoco puede decirse que es una productividad baja. La conflictividad es enorme. No existen en España culturas que deriven la solución de los conflictos a otras instituciones de conciliación y de arbitraje, como quizá en otras culturas de nuestro entorno pueden darse con mayor frecuencia, pero lo cierto es que son demandas ciudadanas que en España solamente los tribunales de justicia pueden atender y que forma parte de la obligación de los jueces y magistrados españoles poder satisfacerlas, porque el servicio de justicia es un servicio que lo demandan los ciudadanos —y no precisamente por razones de litigiosidad deseada pero no necesitada—, para resolver sus conflictos intersubjetivos. **(El señor Presidente de la Comisión ocupa la Presidencia.)**

Uno de los aspectos más importantes en materia de necesidades para 1995, que es el ejercicio correspondiente y que no vienen incluidos en la Memoria que tengo el honor de presentarles, es el relativo a las modificaciones estructurales y las dotaciones que necesita el servicio judicial para atender debidamente esta considerable y creciente demanda social de servicios de justicia. La necesidad estructural más importante de las denunciadas por el Consejo (todavía no se ha producido la aprobación de este criterio; pero necesariamente son las bases de datos que tendrá que utilizar el Pleno para hacerlo) es dotar a la justicia española de una oficina judicial eficaz. Es una petición que todos los años viene reiterándose ante esta Comisión por quien tiene el honor de dirigirles la palabra, pero que no compete exclusivamente al Consejo. Si dependiera exclusivamente del Consejo diseñar un modelo de oficina judicial que pu-

diera ser extendido, a todos los órganos jurisdiccionales españoles, sin duda ninguna, ya estaría hecho, pero la dotación de una oficina judicial está en íntima relación con las reformas procesales que precisamente están pendientes y, naturalmente, cada orden jurisdiccional necesitaría de la suya propia. Del mismo modo, las oficinas judiciales tampoco pueden ser las mismas cuando se trata de órganos colegiados y cuando se trata de órganos unipersonales, inclusive dentro de cada orden jurisdiccional. Por razones elementales que no es necesario explicitar, tendrán que ser abordadas. Indudablemente, la ruptura de la ecuación un juzgado/una oficina judicial —viene reiterándose todos los años— es absolutamente necesaria en la actualidad. Hay que potenciar, pero racionalizándolos y sobre todo aprovechando los medios puestos, los servicios comunes, que es precisamente algo que funciona muy bien en poblaciones pequeñas o medianas y, sin embargo, a veces encuentran dificultades y disfunciones de mal funcionamiento, cuando se trata de las grandes capitales, sobre todo y principalmente cuando se trata de Madrid. Hay que conseguir una definición precisa, lo más aproximada posible a la realidad, del alcance de las diversas potestades que concurren en el seno de cada oficina judicial, clarificando de una vez por todas (todos los años se pone de relieve esta necesidad, pero que ahora se ha convertido en una verdadera urgencia) cuál es el papel del secretario judicial dentro de la oficina judicial. Hasta ahora, su papel es el de fedatario judicial, impulsor de los procedimientos, con potestades o facultades cuasi jurisdiccionales, integra los tribunales de justicia de tal manera que éstos no pueden actuar si no es con la presencia y bajo la fe pública del secretario judicial y, al mismo tiempo, es el jefe de la oficina judicial. Concurren aquí tres competencias. Con su dependencia del Ministerio de Justicia, tal y como está estructurada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, y se ha mantenido en esta reforma urgente de la Ley Orgánica, creo que debería aprovecharse la anunciada reforma en profundidad de la propia norma para clarificar esta posición y, en definitiva, para convertir al secretario judicial en una pieza operativa, como es y debe ser, tal y como está estructurada esta figura en las leyes procesales. Hoy es una urgencia. Anualmente, venimos insistiendo en diversos sectores, no solamente del Consejo General del Poder Judicial sino de todos los estamentos de la justicia, pero hoy es ya una urgencia que se ha convertido —y no exagero al calificarla— en inaplazable.

Es necesario proceder no solamente a la formación y perfeccionamiento de los jueces y magistrados, sino que es igualmente necesaria la formación y el perfeccionamiento (aunque sea competencia del Ejecutivo, tiene que decirlo así el Consejo General del Poder Judicial) de todos los funcionarios al servicio de la administración de justicia, naturalmente empezando por los secretarios, pero también abarcando oficiales, auxiliares, agentes, médicos forenses, etcétera. Es decir, las dotaciones de los cuerpos auxiliares y de los cuerpos facultativos que necesita el servicio judicial, y que son los mismos que preveía, desde los tiempos de la organización judicial española, la vieja Ley de 15 de septiembre de 1870. Siguen siendo los mismos en la actualidad, no se han producido avances. El Consejo ha conse-

guido, en determinadas ocasiones, la utilización de servicios de otros técnicos, a través de convenios, sobre todo con gobiernos autonómicos, pero no con una planificación por parte de quien tiene la obligación en este caso, como es el Ministerio de Justicia, de hacer las dotaciones correspondientes. Hace falta —y es también una necesidad material— que la oficina judicial, de una vez por todas y con un plan coordinado y coherente, acceda a los medios informáticos para dotar al servicio judicial de la necesaria eficacia, que viene siendo reclamada por toda la sociedad.

En materia de medios personales, hay que adecuar a las necesidades reales la plantilla de funcionarios y cuerpos al servicio de la administración de justicia. Es una exigencia que el Consejo presenta también durante todos los años como necesidad y que este año, igualmente, tendrá que ser reiterada.

Respecto al Tribunal Supremo, se ha puesto de relieve siempre la dificultad que tiene este órgano jurisdiccional, que es básico para el servicio judicial, de poder cumplir su cometido, que esencialmente no es otro que no ya resolver un número de asuntos, como pueden ustedes observar por los datos estadísticos, que ronda la cifra de 40.000 (un caso insólito en relación a los tribunales supremos de nuestro entorno), porque su cometido es, única y exclusivamente o por lo menos preponderantemente, la unificación de los criterios de interpretación y aplicación del ordenamiento. Para ello, el Tribunal Supremo tiene que tener, al menos, y no solamente por un ejercicio de agravio comparativo, los medios que tienen otros órganos constitucionales o de relevancia constitucional, que así lo es el Tribunal Supremo de la nación, como son cuerpos de letrados no solamente atisbados en la Ley de Demarcación y Planta, de 28 de junio de 1988, sino al menos los mismos que tienen otros órganos, repito, constitucionales o de relevancia constitucional, como pueden ser el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo, etcétera. Sin embargo, el Tribunal Supremo, para despachar un número aproximado de 40.000 recursos, carece precisamente de esos medios y no tiene más que una cosa que es ciertamente obligación de sus componentes, de sus magistrados: el esfuerzo personal de cada uno de ellos. A pesar de todo, se ha conseguido, aunque solamente en dos salas —sobre todo la segunda, la Sala de lo Penal—, un espectacular grado de normalización, de tal suerte que se despachan muchos más asuntos de los que ingresan, por lo que en la actualidad se puede considerar, a nivel de la casación, el orden jurisdiccional penal totalmente normalizado, con aproximadamente 3.000 recursos pendientes, cosa insólita, porque hace tres años eran 17.000.

La Sala cuarta, de lo Social, igualmente, ha podido ser normalizada, o por lo menos en trance de normalización, por cuanto viene despachando mayor número de asuntos de los que ingresan. No sucede así con las otras salas, en grado menor la primera, de lo Civil, pero sobre todo en grado espectacularmente preocupante la Sala de lo Contencioso-administrativo. A pesar de que se ha disminuido de forma exigua, con motivo de la reforma procesal, de 30 de abril de 1992, de Medidas urgentes de reforma procesal, con la introducción necesaria, y por supuesto plausible, del

recurso de casación en este orden jurisdiccional, sin embargo el déficit de eficacia que presenta, no debido precisamente a la falta de esfuerzo de sus magistrados, es ciertamente alarmante, en un orden jurisdiccional que es esencial para la vida de la nación y para la marcha de un Estado democrático, cual es el control jurisdiccional de los actos de los poderes públicos, fundamentalmente los actos de las administraciones públicas.

Es necesario, y esta es quizá la principal necesidad que tendrá que poner una vez más de relieve el Consejo General del Poder Judicial, un desenvolvimiento total del diseño del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que preveía la Ley Orgánica de 1.º de julio de 1985, mediante la creación de los juzgados de lo contencioso-administrativo, dotados por especialistas, para lo cual el Consejo se ha ofrecido ya en reiteradas ocasiones, no obstante la dificultad del número de jueces o magistrados especialistas necesarios para poner en marcha esta reforma, que es absolutamente inaplazable. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el más necesitado, y es un orden de los más importantes, sin duda alguna, por las razones a que me refería con anterioridad, para obtener su total desarrollo, tal y como estaba previsto en la Ley Orgánica de 1985. La excusa de la inexistencia de magistrados especializados que puedan hacerse cargo de los juzgados de lo contencioso-administrativo o la dificultad de distribución de las competencias entre los órganos jurisdiccionales colegiados y los unipersonales previstos de este orden jurisdiccional no puede ser de recibo en la actualidad, es una exigencia inaplazable y esperamos que el prelegislador y los propios estamentos profesionales de la justicia o paralelos a ella pongan el énfasis, como también estas Cortes Generales, en el desarrollo legislativo pertinente.

Voy a hacer una referencia brevísima (para en seguida entrar en el análisis pormenorizado que SS. SS. requieran) a los temas relativos a la modificación de la nonata ley de modificación, de la a su vez orgánica del Poder Judicial, que no ha sido, como decíamos anteriormente, promulgada, que no ha tenido, por consiguiente, luz en el «Boletín Oficial del Estado». Afecta fundamentalmente a dos temas: aparte del reconocimiento de la autonomía presupuestaria en grado similar al que existe en otros órganos constitucionales o de la relevancia constitucional para lo que se llama el presupuesto del propio Consejo General, y aparte de la reforma de la potestad disciplinaria, el reconocimiento importante de la actividad de selección que el Consejo venía reclamando desde 1991, por no entender, como al fin ha sido así consagrado legislativamente, cómo se podía disociar la formación y perfeccionamiento, que era competencia exclusiva del Consejo, de la actividad de selección, que estaba encomendada al Ministerio de Justicia. En la actualidad, el Consejo General del Poder Judicial tendrá que diseñar todo el plan relativo a la selección de jueces y magistrados. Ciertamente es una competencia que va a llenar, tengo que anticiparlo así, es mi criterio personal, pero no es sólo el mío, sino que está reflejado objetivamente en esta Ley ya aprobada parlamentariamente, las actividades del Consejo en el año que le queda de mandato conferido en su día por las Cortes Generales.

Voy a hacerles un pequeño diseño de cuáles van a ser las necesidades inmediatas del Consejo, porque las pide la ley, en esta materia de selección. Señorías, la oposición para ingreso en la categoría de jueces, correspondiente a 1994, tendrá que ser convocada, necesaria e inaplazablemente, como máximo en enero de 1995. Por tal razón, debe prepararse la oportuna propuesta al Pleno para que tome las disposiciones necesarias en el primer Pleno de enero de 1995. Con anterioridad, habrá de irse al Ministerio de Justicia, porque así lo impone el artículo 306.1 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En febrero de 1995, habrá que convocar el concurso para acceso a la categoría de magistrados por el llamado cuarto turno. Antes de esta convocatoria, tiene que estar elaborado y aprobado el reglamento correspondiente, en cuanto las normas de la nueva Ley Orgánica son de aplicación a este turno —al cuarto turno me estoy refiriendo— desde el primer concurso que se convoque. No hay concurso transitorio, como ocurre en el caso de jueces. Desde esta misma fecha deben comenzar intensos trabajos para conseguir el centro de selección y formación de jueces y magistrados, cualquiera que sea la denominación que reciba en último término, que deberían estar culminados, y con el centro específicamente bajo la dependencia del Consejo General del Poder Judicial, en abril de 1996, para acoger la primera promoción del nuevo modelo de oposición.

Al convocarse, además, la oposición de 1994 en enero de 1995 (perdónenme si en este punto la mezcla puede ser confusa, pero son plazos perentorios y tengo que referirme a ellos), desde antes de esta fecha debe estar prevista y en perfecto rodaje la unidad administrativa que se encargue de recibir y clasificar las instancias y documentación que aporten los candidatos, elaborar y publicar las listas de admitidos provisionales y finalmente las definitivas, así como el tribunal para juzgar los ejercicios correspondientes. La decisión de crear esta unidad o de adscribir estas funciones a algún departamento del Consejo debería tomarse simultáneamente con el acuerdo de convocatoria de la propia oposición. Debe designarse inaplazablemente también el tribunal número uno, que dirigirá el proceso selectivo. En abril de 1995, acceden al período de formación inicial los aspirantes del tercer turno de 1994 para un curso de nueve meses. En cuanto no parece que para esta fecha esté ya disponible el centro de selección y formación de jueces y magistrados del Consejo, podría alcanzarse un convenio —habrá que intentarlo, al menos, esa es mi opinión personal— con el Ministerio de Justicia para utilizar las instalaciones del actual Centro de Estudios Judiciales. En cualquier caso, para antes de esta fecha, de abril de 1995, hay que negociar y firmar el correspondiente convenio, en su caso, si así lo estima el Pleno, con el Ministerio de Justicia. Hay que elaborar el reglamento que regule el centro de selección y formación, que deberá concretar, entre otras cuestiones, el consejo rector, el organigrama, el presupuesto del centro, selección y régimen retributivo del profesorado y personal laboral y auxiliar, selección de tutores, «status» económico de los aspirantes, criterios de valoración y evaluación de éstos, posibilidad y condiciones de repetición de curso, etcétera. Hay que designar a los

miembros del consejo rector del centro, este consejo rector debe elaborar el programa formativo y sus diferentes fases. A la vista del anterior programa, el consejo debe aprobarlo y regular la duración del período de prácticas, sus circunstancias y el destino y funciones de los jueces adjuntos, con determinación de las funciones de los mismos y jueces en funciones de sustitución y refuerzo. Hay que aprobar las partidas presupuestarias precisas para la entrada en funcionamiento del centro y retribución de profesorado y alumnos. Hay que convocar y resolver los concursos o el régimen alternativo que se determine para la designación de profesorado y tutores o las contrataciones anuales, como puede ser un criterio generalmente a utilizar que se estime pertinente.

Esta es la materia que tiene que realizar el Consejo General del Poder Judicial cuando se trata de la selección, es decir, del ingreso en la carrera judicial. Hay una segunda importante innovación de la que se va a ocupar sin duda alguna, por necesidad, no porque así lo estime yo, pues no se trata de ningún programa aprobado por el Consejo, que no ha tenido en este punto posibilidad de manifestarse, porque se trata de una ley que todavía, como les decía, no ha aparecido en el «Boletín Oficial del Estado», pero tenemos el texto aprobado por el Parlamento, y la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, que, como saben SS. SS., viene ejerciendo no solamente «ad intra», sino también «ad extra», a partir del criterio establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional 108, de 1986, va a suponer, en primer lugar, el desarrollo reglamentario en manos del Consejo de la nueva ley. La disposición final primera de la misma establece que el Consejo General del Poder Judicial procederá a dictar en el plazo de seis meses, en el ámbito de la potestad que le corresponde, los reglamentos necesarios para el desarrollo de la ley orgánica. Si estos reglamentos han de ser necesarios, no quiere decir que hayan de ser todos los reglamentos o toda la potestad reglamentaria, sino solamente los que sean necesarios para el desarrollo de la ley orgánica, pero, a pesar de esa interpretación, que puede en cierto modo paliar esta necesidad urgente de actividad reglamentaria del propio Consejo, habrá que decir que necesitará revisarlo en muchos aspectos, para adecuar la realidad reglamentaria existente a la nueva normativa. Tendrá que hacer previsiones de futuro, por ejemplo en materias acerca de las cuales ya se han dictado reglamentos publicados formalmente como tales; tendrá que revisar tales reglamentos para advertir si, a la vista de la nueva regulación legal, es procedente o prudente alguna modificación. Tendrá que ver las materias en que la nueva ley considera como objeto de la potestad reglamentaria del Consejo y no han sido hasta el momento desarrolladas. Tendrá que tratar, también, de las materias que la nueva ley considera como objeto de la potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, y acerca de las cuales se han aprobado reglas de desarrollo, que muchas veces no se sabe cuál es su verdadera naturaleza, si tienen naturaleza de auténtica potestad reglamentaria, de disposición de carácter reglamentario, pero que necesitarán ser, en su caso, convalidadas o elevadas al rango reglamentario correspondiente.

El incumplimiento del plazo de seis meses que establece esta nueva normativa no generaría la caducidad del ejercicio de la potestad reglamentaria en la materia correspondiente, pero daría lugar a la apreciación de responsabilidades de todo tipo que el Consejo General del Poder Judicial naturalmente no quiere asumir porque piensa desarrollar esta actividad reglamentaria en los plazos que ha previsto la ley. Quiero decirles que entre selección y desarrollo de la potestad reglamentaria, la actividad del Consejo en este último año, y se asume como una responsabilidad de la que tendrá que dar cuenta a las Cortes Generales, a través de esta Comisión, será un hecho, será una realidad.

Están pendientes de regular, y solamente a título de ejemplo, no quiero dar más pormenor por no cansar la atención de SS. SS., las pruebas de promoción y especialización. También está pendiente de regular la organización y funciones del centro de selección y formación de jueces y magistrados, como anteriormente les decía. En materia de requisitos de especialización para determinados juzgados o para el cambio de orden jurisdiccional, solamente está regulada la especialización de menores. En algunas materias está suspendida la norma reglamentaria dictada que se encuentra «sub iudice», por lo que no parece aconsejable su revisión, como es la valoración de la lengua y el derecho propio de las comunidades autónomas y normas sobre reparto y turno de provisión de vacantes.

Es menester regular la tramitación de los expedientes administrativos que afectan al Estatuto judicial y que, igualmente atribuida por la nueva norma, es competencia del Consejo General del Poder Judicial, en materia de sustituciones y suplencias. Ante la profunda modificación experimentada por la nueva normativa habrá que hacer las oportunas adaptaciones muchas veces (como les decía antes, sin definido carácter reglamentario) de las normas existentes y dispersas en la actualidad.

El régimen de los jueces de paz deberá abordarse definitivamente con carácter global, unificando y dando carácter normativo a los dispersos criterios hasta ahora aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, conforme ha tenido que solucionar una necesidad concreta.

La nueva concepción de las salas de gobierno que establece la nueva ley ha de obligar al Consejo a dictar el desarrollo reglamentario correspondiente.

La necesidad ya sentida de actualizar las normas sobre elección de jueces decanos y miembros de la Sala de Gobierno, que adquiere en este momento mayor intensidad como consecuencia de la anteriormente indicada modificación de la concepción de los precitados órganos de gobierno supeditados al Consejo General del Poder Judicial, que son las Salas de Gobierno de los tribunales superiores de justicia.

Es menester revisar el acuerdo que sobre horario tiene el Consejo adoptado para distinguir lo que es competencia del Consejo General del Poder Judicial y lo que es competencia atribuida en la nueva Ley al Ministerio de Justicia, con la posibilidad, incluso, de regular el horario de los jueces, al cual necesariamente no solamente al horario de audiencia o de régimen o de horas de audiencia, tendrán que

supeditarse el resto de los horarios, cualesquiera que sea el órgano del poder ejecutivo de las comunidades autónomas que tenga atribuido por ministerio de la ley la competencia para su control.

La publicidad de las actuaciones judiciales, tiene que ser desarrollada igualmente por el Consejo General. La constitución de los órganos jurisdiccionales fuera de su sede. La especialización de órganos judiciales y el reparto de asuntos y ponencias. El servicio de guardia, que ha sido constantemente reivindicado por todos los decanatos, concretamente de España, en las diversas reuniones, que bien en términos generales, o bien bilateralmente por los distintos decanos por orden de importancia de su gestión, ha desarrollado a lo largo de 1993, y en lo que va de 1994, el Consejo General del Poder Judicial.

En materia de ceses y posiciones, existen normas sobre confección de alardes, pero que es necesario completar con algunos aspectos relacionados con las posiciones y ceses. En materia de auxilio judicial, a pesar de esta connotación jurisdiccional que tiene, se atribuye también competencia al Consejo General del Poder Judicial, que deberá desarrollar. En materia de honores y tratamientos de jueces y magistrados y protocolo en actos judiciales, que se encuentra actualmente huérfano de regulación, así como inconveniente e incompletamente regulada cuando se trata de la presencia judicial en actos extrajudiciales, fundamentalmente a nivel de los tribunales superiores de justicia en el protocolo de las comunidades autónomas y de las administraciones locales.

No quiero dar a ustedes el detalle con pormenorización, para no cansarles, de los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, versión 1985, que en la nonata modificación de 1994 ha sufrido y que necesitará de la actividad del Consejo.

Quiero terminar dándoles por lo menos un panorama un tanto agradable en materia de eficacia judicial. Poco a poco la reforma de 30 de abril de 1992 en materia de juicios rápidos dentro del llamado procedimiento abreviado, con el esfuerzo de los jueces y magistrados, de los secretarios judiciales y de todo el personal colaborador en la justicia, en algunas capitales está dando verdaderamente fruto adecuado. Concretamente, en Barcelona, donde se ha iniciado más espectacularmente el desarrollo de esta nueva normativa introducida por la Ley de reforma urgente de medidas procesales, de 1992; también Sevilla; en Valencia; y concretamente en Madrid empieza a ser objeto de desarrollo.

Quiero terminar aquí. Podría darles muchos más datos, pero pienso que si SS. SS. los quieren pueden solicitármelos a continuación, esperando, naturalmente, porque es interés fundamental del primer poder del Estado, como es el Poder Legislativo, conseguir para el ciudadano un servicio de justicia eficaz. Los medios están indudablemente arbitrados. Los jueces y magistrados, vuelvo a insistir, no pueden utilizar siempre el recurso de excusa por la carencia de medios personales y materiales; inclusive con los instrumentos obsoletos procedentes de la última década del siglo XIX tienen obligación de sacarles el partido correspondiente y satisfacer así el servicio de justicia, pero cierta-

mente la reforma procesal, la reforma urgentísima del contencioso-administrativo, la reforma de la oficina judicial de una vez por todas, que no haya que hacerla retóricamente cada año, cuando el Consejo General del Poder Judicial expone sus criterios, la definición del secretario, que es un aspecto no coyuntural y un aspecto funcional, sino fundamental para la propia marcha y la propia actividad del Poder Judicial, de los órganos jurisdiccionales, son necesidades urgentes para las cuales sin duda alguna tan interesado como el Poder Judicial está el resto de los poderes públicos y singularmente la Comisión de Justicia, a la que tengo el honor de haberme dirigido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Señorías, procede ahora la intervención de los grupos parlamentarios que así lo deseen, por tiempo máximo de 15 minutos, y con el fin de formular las preguntas o hacer las observaciones que estimen conveniente.

¿Grupos que deseen intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, el señor Olarte, tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, señorías, pese a diversas dificultades que parecía iban a hacer imposible mi traslado del archipiélago canario ayer a Madrid, es el caso que felizmente ha podido producirse, y digo felizmente porque Coalición Canaria quiere destacar su satisfacción no ya por la presencia, una vez más, del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, tan nutridamente acompañado, como es usual, en esta comparecencia, sino satisfacción además por el trabajo realizado durante este año.

El Portavoz de Coalición Canaria, cuya personalidad está muy conformada por un conocimiento, por lo menos en virtud de una relación muy estrecha a lo largo de muchos años y por muchas razones con la administración de justicia, ha podido seguir siempre la evolución del Consejo General del Poder Judicial con un especial interés, y creemos que son pocas todas las expresiones de gratitud al esfuerzo que el Consejo a lo largo de años ha realizado, beneficiando extraordinaria y cualitativamente a la administración de justicia, de forma que acaso no ha sido absolutamente percibido en su total dimensión por la ciudadanía de este país.

Hemos analizado con detalle la Memoria elaborada por el Consejo y hemos podido reparar no sólo en la actividad notable de las distintas comisiones, sino en los importantes y numerosos informes, también cualitativamente muy notables, que, con motivo del despliegue normativo que con distintas jerarquías en las normas, se han producido durante este año, y una vez más vemos cómo se pretende abrir la sociedad a la carrera judicial.

Creo que el Consejo se encuentra con un reto muy importante, del cual nos ocuparemos posteriormente, al menos desde la perspectiva de Coalición Canaria, que es la necesidad de que la carrera judicial se compenetre más y se corrijan diversas disfunciones que son objeto de críticas

importantes por parte de la sociedad; el fenómeno inverso también.

Esto es algo que tocaremos al hablar muy someramente de la política de formación y perfeccionamiento en la cual se ve que se siguen dando pasos importantísimos por parte del Consejo, que sigue creyendo imprescindible la colaboración con las comunidades autónomas, de lo cual nos congratulamos y que, en definitiva, se pone de manifiesto, por lo que a mi Comunidad respecta, la Comunidad Canaria, con una presencia bastante acusada y frecuente del señor Vicepresidente, que agradecemos profundamente, ya que, en su calidad de delegado de las facultades correspondientes, en las visitas que hay que realizar al archipiélago, ha hecho posible que esa proximidad entre mi Comunidad Autónoma y el Consejo General del Poder Judicial sea cada día más intensa, lo cual es muy importante en unas latitudes como aquéllas en las que, lo saben el señor Presidente y el señor Vicepresidente —ya que al fin y al cabo ejercieron sus funciones judiciales en el archipiélago, hay una sensibilidad extraordinariamente acusada en todo lo relacionado con el tema judicial y muy proclive siempre a la colaboración con el mismo.

Coalición Canaria ha hecho un análisis especial también del llamado plan de urgencia y se congratula, por lo que al secretariado respecta, en lo cual ha puesto un énfasis especial el señor Presidente, de que no se crea que la solución pasa por esas dotaciones en provisiones y en jornadas, sino que, por el contrario, se haya dado un carácter prioritario a esa reforma que parece que el Ejecutivo no se atreve todavía a realizar, en virtud de la cual se establezcan las bases de actuación y organizativas de lo que se ha dado en llamar (término que a nosotros no nos hace especialmente felices, pero es el que se viene utilizando) oficina judicial y que tiene que ir simultánea con una reforma procesal que con toda seguridad debía haber sido prioritaria a reformas sustantivas muy estimables pero que, en definitiva, no van a producir un impacto en la mejora de la Administración de Justicia como las reformas procesales con carácter prioritario hubieran producido.

Por eso, nuestras relaciones son tan satisfactorias con el Poder Judicial; acaso con carácter previo a decisiones similares a tomar en otras comunidades autónomas, se celebró el primer convenio —que fue el primero en todo el país— de informatización, con una aportación generosísima de la Comunidad Autónoma allá por el año 1987 y cuando era presidente de ella quien actualmente es Ministro para las Administraciones Públicas, política que se inició felizmente en tal sentido y que, posteriormente, no cabe duda de que tuvo una continuidad extraordinaria en unas relaciones fructíferas que acaso han sido de las más importantes que han existido en las comunidades autónomas.

En la Comunidad Autónoma Canaria, y no ya por el tradicional sentido de la hospitalidad de mi tierra, sino porque específicamente merece tener el Consejo General del Poder Judicial, en la próxima visita con absoluta seguridad le digo que no sólo va a ser recibido el Consejo, en la sesión que va a realizar allí, con los brazos abiertos por parte de la Comunidad, sino que yo, desde aquí, en la modesta medida

en que es posible que lo haga, les estímulo a que profundicen muy intensamente en diversos problemas que tenemos allí. Y estoy seguro de que, con la sensibilidad que les caracteriza, se va a profundizar.

Hay dos puntos, sin embargo, en los que Coalición Canaria quiere hacer un énfasis especial con motivo de la comparecencia que hoy se produce ante esta Comisión de Justicia. Nos tenemos que referir, lógicamente, a los puntos que no han sido tocados por el señor Presidente; el mero hecho de que los destaquemos constituye insinuación más que suficiente para que posteriormente haga algunas observaciones al respecto.

Nos referimos, en primer lugar, al problema de la credibilidad en la Administración de Justicia, grave problema de credibilidad, que está generando en nuestra sociedad el superprotagonismo de los llamados superjueces o jueces estrella. Para mí, superjuez es aquél que es eficaz, que es independiente y que tiene una austeridad en los modos, en las formas, en las expresiones, austeridad que es absolutamente imprescindible en el concepto del juez y del prestigio que de los jueces debemos tener todos los españoles. Aquí, acaso como consecuencia de un estímulo de los medios de comunicación, en una sociedad democrática, donde no cabe duda de que la comunicación tiene que ser mucho mayor que en épocas antiguas, el afán de protagonismo de algunos personajes ha llegado a límites que bajo nuestro punto de vista ponen en tela de juicio, más que en tela de juicio, creo que perjudican el prestigio de la Administración de Justicia, precisamente por esas razones de austeridad que en todos los órdenes de la vida parecen sustanciales a quien ejerce funciones judiciales.

Sé que es muy difícil combatir ese afán de protagonismo en una serie de personas, que se ven compelidas a traducir lo que piensan, trasladando, a través de los medios de comunicación, actuaciones, impresiones que acaso no debieran haber trasladado. Y nosotros nos preguntamos: ¿Es que la formación de los jueces puede ser estrictamente a base de la preparación de un programa o de la aplicación práctica de ese programa para que se pueda impartir justicia adecuadamente? ¿Quizá es preciso, ha llegado la hora de que introduzcamos también en esos programas, en esa preparación, en esa formación, la formación sociológica correspondiente, que no tienen por qué impartirla, ni mucho menos, los magistrados, sino sociólogos que, con todo rigor, establezcan cómo tiene que comportarse quien administra la función judicial ante la sociedad?

A nosotros nos repugna, por qué emplear otro término, la actuación del estrellato en la administración de justicia. Creo que la administración de justicia la ejercen con mucha más nobleza, en el mejor sentido de la expresión, y con mucha más dignidad aquéllos que, a diario, calladamente, hacen posible que esta máquina tan difícil, cuyo perfeccionamiento tanto ansía la ciudadanía, pueda funcionar.

Quisiera, además, tocar otro punto al cual damos notable importancia desde Coalición Canaria. Analizando la Memoria en las relaciones institucionales, concretamente, vemos cómo se desarrollan y cómo se han desarrollado eficazmente por el Ministerio de Justicia. También vemos cómo el Ministerio de Justicia, en alguna ocasión, recién-

temente, ha tratado de arrebatar potestades que debía tener el Consejo; el tema de los horarios y la manera subrepticia en que se aprobó una enmienda en el Senado es un ejemplo de lo que nunca debiera haberse producido. Vemos las relaciones con el Defensor del Pueblo, con la policía judicial, con la Asociación de Colegios Profesionales, con la universidad, con el Centro de Estudios Judiciales. Aquí falta un capítulo, señor Presidente, y falta un capítulo que se puede cubrir perfectamente en virtud de la colaboración por parte del Consejo del Poder Judicial con el Legislativo: las relaciones con el Parlamento.

El portavoz de Coalición Canaria, que ha podido asistir a una Comisión que durante muchas semanas trabajó duramente investigando una serie de hechos, los del llamado caso Rubio, pudo constatar cómo la colaboración del Poder Judicial no ya era nula sino que, por el contrario, en muchas ocasiones era distorsionante, era perturbadora y daba la impresión de que el juez instructor se sentía tan celosamente imbuido de algo que había ingresado en su patrimonio, como era la investigación, que no reparaba en que las responsabilidades que se iban a dilucidar en la Administración de Justicia, responsabilidades penales, nada tienen que ver con las responsabilidades políticas que son las que se dilucidan y se analizan por parte de la Comisión de Investigación del Congreso de los Diputados y que nada empece para que unas y otras surjan de unos hechos que pueden ser perfectamente comunes. Y, precisamente, porque unos y otros debemos trabajar, porque la Ley así lo impone y porque, en definitiva, estamos haciendo uso de un derecho que a la vez es obligación, la colaboración, y no precisamente ese sentimiento de monopolio, de injerencia en lo ajeno, que no existe, es lo que debe predominar. Por esto, yo, humildemente, me limitaría a recomendar al Consejo General del Poder Judicial que hiciera los análisis y los estudios correspondientes para ver si se podía establecer una especie de protocolo de funcionamiento en éstos y en similares supuestos con el Parlamento, protocolo que podía no sólo orientar a los instructores y al Poder Judicial en su actuación, sino que si fuera preciso, podía hacer alguna modificación puntualísima de la Ley Orgánica, podría incluso tener fuerza para obligar a que esa relación pudiera ser más fluida y más fructífera para la sociedad a la que, en definitiva, todos tenemos que servir. Sé que es un tema difícil, pero no es imposible ni inviable, ni mucho menos, sino todo lo contrario.

Hemos seguido con mucho interés toda la intervención del señor Presidente y de una manera muy especial la última parte y, evidentemente, en todo lo relacionado con el ingreso en la carrera judicial, la formación, la potestad reglamentaria en virtud de la nueva normativa hay un trabajo extraordinario por delante en el cual nuestra colaboración en nada ayudará; están nuestros buenos deseos de que el Consejo General del Poder Judicial siga por esa línea de aumento de la productividad judicial, corrigiendo esos retrasos y esas disfunciones cuya corrección no está exclusivamente en sus manos, está en las nuestras en virtud de las dotaciones presupuestarias correspondientes, está en las manos, en no escasa medida también, del Ministerio de Justicia, si realmente éste, el Gobierno, el Ejecutivo quie-

ren que el Consejo General del Poder Judicial ejerza las potestades que debe ejercer. Desde luego, nosotros, Coalición Canaria, apoyaremos todo aquello que redunde en esa mejor Administración de Justicia que es lo que, a nuestro juicio, con una gran eficacia y con esos deseos de mejora en el futuro, viene realizando a plena satisfacción con las limitaciones, los errores, la falibilidad, las imperfecciones de todo el trabajo del ser humano, el Consejo General del Poder Judicial, al cual agradecemos nuevamente, en la persona de su Presidente, su asistencia y le felicitamos por el trabajo realizado, que se contiene en la Memoria que nos han facilitado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor López Garrido, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias al señor Sala por su comparecencia en esta Comisión y también por la presencia de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, afortunadamente al completo en este momento, desde hace casi horas, después de un período lamentable de negociaciones, que ni siquiera merecen ese nombre, que ha influido, sin duda, en las dificultades de funcionamiento de órganos constitucionales tan importantes como el Consejo General del Poder Judicial, lo cual no exime, desde luego, y éste va a ser uno de los «leitmotiv» de mi intervención, de responsabilidades al Consejo General del Poder Judicial, con la dotación que tenía, para haber podido desarrollar una más impetuosa política judicial, algo de lo que está muy necesitado nuestro país.

Usted ha citado la cifra espectacular de cinco millones de asuntos ingresados, lo que muestra que el servicio público de la Justicia, como acertadamente lo ha calificado, es auténticamente un servicio público, un servicio público frente al que hasta ahora hay una respuesta absolutamente insuficiente.

Sin duda, fundamentalmente, el fondo de la cuestión está, y me refiero a los años del período democrático, en la profunda inacción en los temas de Justicia, en la profunda inacción en el Ministerio de Justicia y en los Ministros de Justicia, que ha llevado a que la Justicia haya entrado en una etapa de colapso, no solamente cuantitativo sino cualitativo, y cuando eso sucede a veces se quiere hacer todo a la vez y se llega un poco tarde.

De todas formas, sí queremos decir que no nos parece que la acción del Consejo General del Poder Judicial haya contribuido, como nosotros esperábamos, a que haya mejorado sustancialmente el servicio público de la Justicia desde su calidad, que siempre hemos reivindicado, y que recuerdo que especialmente yo reivindicé para el Consejo que usted preside en la intervención que tuvo hace un año en esta misma Comisión, de órgano de gobierno de la Justicia.

Yo creo que el Consejo General del Poder Judicial hasta ahora no ha sido un verdadero órgano de gobierno de la Justicia, aunque haya gestionado temas judiciales, aunque haya informado proyectos que le ha enviado el Gobierno y aunque haya hecho un seguimiento estadístico de las ac-

tuaciones judiciales. Seguimos pensando que el Consejo General del Poder Judicial no ha impulsado ni ha tomado iniciativas políticas en el sentido más amplio de la expresión, creadoras, activas, para enfrentarse con esto, que sigue siendo uno de los puntos nucleares de crisis de funcionamiento de nuestro Estado, que es el problema de la Justicia.

La Memoria que se nos presenta respecto del año 1993, que es el objeto del debate de hoy, incide en este modelo, que yo llamaría un modelo pasivo del Consejo General del Poder Judicial, un modelo gestor, pero no un modelo de gobierno de la Justicia. Es como si el Consejo todavía no se hubiera creído de verdad que es un verdadero órgano de gobierno de la Justicia.

Se trata de una Memoria muy expositiva, enunciativa pero no de valoración. Su exposición, que ha avanzado algo más sobre la Memoria, en la parte final, cuando nos ha explicado las cosas que tiene que hacer el Consejo con motivo de la próxima entrada en vigor —esperemos que algún día llegue al «Boletín Oficial del Estado» esta ley, que lleva un mes sin entrar, no sabemos por qué razones, si es que en Presidencia están muy ocupados en otras cosas últimamente, pero no tiene fácil explicación que todavía no haya sido publicada la Ley orgánica del Poder Judicial desde su aprobación—, tampoco ha dado criterios de valoración sobre ese programa, vamos a llamarle programa de gobierno para el futuro, del Consejo General del Poder Judicial.

Me voy a referir a algunos aspectos en donde se ha echado de menos la intervención activa del Consejo. Porque, por supuesto, que el Consejo ha hecho cosas, ha trabajado, ha desarrollado actividades, ha informado, y en esta Memoria hay expresiones de ello, pero me parece que, cualitativamente, cabía esperar más de las acciones de iniciativa del Consejo. En asuntos de formación, por ejemplo, tema al que usted se ha referido. Probablemente, es el asunto en el que el Consejo más ha trabajado, en el que ha tenido más éxito, al que ha dedicado la mayor parte de sus esfuerzos y hay que reconocer la parte de novedad que ha supuesto la formación permanente de los jueces, que era algo sencillamente inexistente en tiempos pasados. De todas formas, yo pienso que es un momento de replantearse también esa política de formación. Yo creo que está adoleciendo de demasiado teórica académica, demasiado escolar, hay múltiples, decenas de cursos, y seguramente le falta una perspectiva práctica importante, y para auxilio de la labor judicial —porque este es el sentido de esta labor de formación— que se creen unos auténticos centros de asesoramiento o documentales de apoyo a la decisión, expresión que tomamos de los criterios del *management* tan de moda últimamente en las ciencias empresariales. Los jueces también necesitan un apoyo a su decisión. El juez es fundamentalmente un órgano de decisión y para la decisión en ocasiones el juez se encuentra desamparado en cuanto a un asesoramiento bastante inmediato, unos centros documentales de apoyo. Habría que pensar en la necesidad de estos centros de asesoramiento. Si es necesario, ir a la creación de cuerpos de letrados al servicio de los jueces. Actualmente sólo lo tienen el Tribunal Constitucional

y creo que el Tribunal Supremo, pero seguramente todos los órganos judiciales necesitan este asesoramiento inmediato, probablemente es más importante de cara a la eficacia de su función que el acudir a muchos cursos, que son también importantes, aunque me parece que en estos momentos desequilibran un poco esta política de formación.

Usted se ha referido a la oficina judicial y se lo agradezco, porque probablemente ahí está la clave de sacar de una vez por todas este tapón que tiene nuestra justicia a la hora de un funcionamiento eficaz. Su exposición es decir: Se debe hacer esto, se debe hacer lo otro. No depende de nosotros. Hacen falta reformas procesales. Efectivamente, hacen falta reformas procesales para saber exactamente dentro de ella qué papel tendría que jugar cada uno de los integrantes de la oficina judicial, pero el Consejo, la verdad, debería haber avanzado algo sobre ese asunto, debería haber estudiado algo sobre el tema de la oficina judicial. Es un eterno problema de la justicia. Debería haber pensado incluso en experiencias piloto o algo así. A nosotros nos parece que no existen realmente reflexiones sobre el tema de la oficina judicial que se anticipen a los acontecimientos, que muevan al propio Gobierno a que entre en ese tema, a que plantee un modelo determinado de oficina judicial, incluso sobre el papel del secretario judicial al que usted se ha referido. El Consejo General del Poder Judicial tendría que ser el órgano que planificara unos objetivos generales de la oficina judicial. No conocemos que haya habido un estudio detenido y serio sobre el problema de la oficina judicial y creo que un órgano de gobierno no debe limitarse a expresar una queja más o menos lastimera sobre el tema de la oficina judicial sin que haya tenido iniciativas propias a este respecto. Este es un tema central sobre el que no sabemos que el Consejo se haya ocupado nunca de estudios concretos, de iniciativas dirigidas al Parlamento o al Gobierno.

Usted no se ha referido a la policía judicial, cuestión que siempre está pendiente, sobre la que no conocemos tampoco iniciativas del Consejo General del Poder Judicial, y es una gran cuestión. Depende del modelo policial pero tampoco ha habido iniciativas y el Consejo debería tomarlas porque si no, se lo darán hecho y luego vendrán las quejas sobre si esa policía judicial viene bien o viene mal. Lo cierto es que en este momento no funciona adecuadamente, que los jueces a la hora de la persecución de un delito, de la investigación, se dirigen indistintamente a los múltiples cuerpos de seguridad que existen en este país —cada vez hay más; por cierto, sin relación entre sí y caóticamente organizados por el momento— y tampoco tenemos noticia de que el Consejo General del Poder Judicial haya impulsado las reuniones de comisiones de policía judicial, tanto la central como las que hay a nivel provincial. Y sería importante que se centrara a fondo en esta cuestión de la policía judicial. Como sobre el asunto de lo contencioso-administrativo, al que usted acertadamente ha dado una gran importancia, que requiere una reforma de la ley, que requiere poner en marcha los juzgados unipersonales de lo contencioso, pero también nos ha parecido que se ha limitado a expresar una cierta protesta, un cierto deseo, pero tampoco el Consejo se ha distinguido en estos últimos

tiempos por iniciativas sobre esta cuestión que colapsa, sin duda, de una forma muy especial, el funcionamiento de la Justicia y que convierte a la Administración en una administración judicialmente incontrolada, en la práctica, lo cual tiene unas dimensiones políticas que usted no desconoce.

Para todo esto hace falta un conocimiento importante de lo que sucede en cada uno de los órganos judiciales. Funciona el Servicio de Inspección, que depende del Consejo General del Poder Judicial y que, por la Memoria, parece que ha desplegado una significativa actividad, como las llamadas delegaciones territoriales, las comisiones delegadas para los territorios. Yo sigo diciendo aquello que dije hace un año y es que realmente de la Memoria no se desprende qué ha pasado con estas comisiones delegadas, qué han hecho y qué valoración han efectuado de sus funciones de conocimiento de lo que pasa en cada una de las comunidades autónomas.

En la página 93 de la Memoria, referida a comisiones delegadas para los territorios, dedica exactamente cuatro líneas a esto. Dice: Durante el año 1993, al igual que en años anteriores, los vocales delegados para los territorios han realizado visitas a los comprendidos en su vocalía delegada, recibiendo información respecto a los problemas propios de los órganos judiciales integrados en dicho territorio. Punto. Pero esta Memoria no hace una valoración de lo que sucede en un sitio o en otro, en una comunidad autónoma o en otra, por qué hay que desequilibrar respecto de las actividades judiciales respecto de asuntos ingresados y de asuntos resueltos, dependiendo de comunidades autónomas. Porque yo no creo que la problemática sea la misma en todo el Estado, sino que habrá diferentes situaciones. Y echamos de menos esta valoración. Por poner un ejemplo, que el otro día me comentaron, en Alicante la Audiencia Provincial, en la Sección de lo Civil, está señalando recursos para fallos para 1998 en estos momentos. Eso no pasa en todo el país, pasa ahí, en otros sitios no, y habría que ver por qué esas diferencias, qué habría que hacer, qué conclusiones hay que tomar al respecto.

Yo pienso que el asunto de las vocalías territoriales es un elemento central para una acción difusa y extensa del Consejo General del Poder Judicial, que no puede convertirse en una cúpula madrileña, sino que tiene que ocuparse «in situ» de los problemas que hay en cada sitio. Sin embargo, no podemos deducir de la Memoria que haya habido una actividad ni que se haya valorado. Echamos también de menos, en ese aspecto, elementos valorativos, elementos sobre los cuales poder formar un criterio, un criterio político respecto de lo que está sucediendo en estos momentos con la justicia.

En cuanto a las estadísticas —ya voy terminando—, son muy amplias. Tenemos aquí un anexo de estadísticas judiciales de muchísimas páginas. Sería otro elemento a considerar la forma en que se hacen estas estadísticas, porque son realmente difícilísimas de interpretar en cuanto a los asuntos que ingresan, qué tipo de asuntos, las sentencias que hay. Son estadísticas muy discutibles. Desde luego en España no nos podemos vanagloriar de ser un país en el que se haga mucho caso de la estadística. Faltan

estadísticas sobre muchísimas cuestiones y en este caso inducen a una cierta confusión algunas de las cifras que hay.

Por ejemplo, se habla de asuntos ingresados; hay 5 millones de asuntos ingresados, pero qué tipo de asuntos, porque luego resulta que las sentencias han sido 1.517.000. Ingresan 5 millones de asuntos, hay un millón y medio de sentencias. Usted ha dicho que se han resuelto 4.900.000. No es fácil interpretar esas cifras, no es fácil.

En el caso de los juzgados de primera instancia e instrucción se da una cifra de asuntos ingresados de 3.763.444; sentencias, 436.000; una décima parte aproximadamente. Muchos de esos asuntos no requerirán una sentencia, pero esa diferencia es la que se nos pierde en el camino. Hay muchas cifras pero no suficientemente agregadas y resulta muy difícil la interpretación.

Por otra parte, qué quiere decir asuntos pendientes, qué son asuntos pendientes, de qué tipo, en qué forma están pendientes. La estadística que hable de las ejecutorias, porque parece que un asunto está acabado cuando ha habido una sentencia, pero resulta que sabemos que el problema fundamental viene después, en la ejecución de sentencias, es el calvario de la Administración de Justicia.

Es cierto que los jueces, en la cultura judicial, parecen desentenderse en muchas ocasiones de esa ejecución que, por otra parte, no tiene, desde luego, la ayuda ni de las leyes procesales ni de los medios al servicio de esa ejecución. Nos parece que distinguir sentencias de ejecuciones es muy importante y no está adecuadamente resuelto en estas estadísticas, que yo le invito a que se revisen en cuanto a la forma de realizarlas.

Son estadísticas que tampoco están valoradas, por cierto. La única valoración está en lo referido a las causas en las que hay personas privadas preventivamente de libertad, es el único análisis valorativo que tenemos en este Anexo I, en la página 783; el único. De las demás estadísticas no hay ninguna valoración. Es una de las carencias que yo creo que tiene esta Memoria, que no valora políticamente, en sentido amplio; no hay un criterio sobre lo que ha sucedido con la justicia hasta este momento.

Por último, usted se ha referido al futuro con las nuevas competencias de la «non nata» ley orgánica del poder judicial. Sobre todo, ha hablado de la selección —también de otras competencias que tiene el Consejo— y la ha destacado. Sin duda, va a ser un elemento central de la acción del Consejo en este próximo año. También en su exposición ha habido frases como: hay que elaborar, hay que hacer, hay que desarrollar, tendrá que, respecto a la selección, pero la verdad es que tiene que admitir que conocían esta ley desde hace mucho tiempo. La informaron hace un año y en ese tiempo habría que haber preparado estas cosas. Había que haber estudiado, por ejemplo, qué perfil de juez es el que se necesita. A mí me gustaría saber su opinión sobre qué perfil de juez se necesita para el futuro. Hay unas consideraciones genéricas en la Memoria. ¿Se necesita un juez en el que predomine la productividad? ¿Un juez en el que predomine el memorismo o la capacidad de comunicación con la sociedad? En función de eso ¿qué tipo de oposición va a ser, qué tipo de concurso, qué tipo de formación? Yo no sé si se ha hecho algo en el Consejo General

del Poder Judicial sobre esto, pero la verdad es que debía haberse hecho algo en este año porque eso se veía venir y ahora parece que en unos cuantos meses hay que hacer muchísimas cosas. El Consejo tiene a su disposición el Servicio de Inspección, que parece que ha trabajado bastante, según la Memoria, y tendría que saber qué es lo que pasa en la acción judicial y qué tipo de juez se perfila. No hay un diseño en la Memoria y yo creo que no es excusa decir que la ley se acaba de elaborar —todavía no se ha publicado— porque ustedes pudieron estudiarla y de hecho la informaron hace ya bastante tiempo.

En definitiva, y ya termino, señor Presidente, vamos a hacer un seguimiento de la evolución del desarrollo de esta ley. Nos parece que el Consejo General del Poder Judicial entra, por muchas razones, en una nueva etapa. Seguimos esperando del Consejo que se crea que es un órgano de gobierno del Poder judicial. Seguimos esperando que gobierne realmente el Poder judicial, que impulse el Poder judicial, que proponga iniciativas, que sea creador, que no sea pasivo, sobre todo ahora en que parece que ha desaparecido el Ministerio de Justicia, porque esta unión de Justicia e Interior nos parece que ha hecho que desaparezca el Ministerio de Justicia; tiene más campo el Consejo General del Poder Judicial en este momento.

Creemos que hasta ahora no ha desarrollado esa calidad que le da la Constitución. No lo ha hecho suficientemente. Debería hacerlo. Esperábamos de su intervención de hoy que estableciese un programa, no sólo un calendario, de acción valorativa, incluso criticable o no políticamente, y seguimos esperándolo. Le deseamos, de todas formas que en esto que llamo nueva etapa del Consejo General del Poder Judicial tenga todos los éxitos y de una vez por todas se entre a solucionar los problemas que durante decenas de años tiene pendientes la justicia española.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Quiero, ante todo, saludar la presencia, una vez más, en esta Comisión del excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, saludo que hago extensivo a los demás miembros de dicho Consejo que se encuentran entre nosotros. Quiero agradecer también la exposición del señor Presidente del Consejo, tan incisiva e interesante en algunos puntos.

En efecto, cuando a finales de cada año examinamos la Memoria que el Consejo General del Poder Judicial eleva a las Cortes Generales, correspondiente al año anterior, el tiempo transcurrido ya ha traído nuevos acontecimientos que dirigen la atención hacia ellos, dejando en un segundo plano dicha Memoria. Esto es así especialmente en la presente ocasión. De una parte se acaban de elegir los nuevos miembros del Consejo, que completan las vacantes producidas y, de otra, está recién aprobada una amplia reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que incide principalmente en las competencias del Consejo y que misteriosamente todavía no ha llegado al Boletín Oficial del Estado.

Entretanto la Administración de Justicia sigue siendo noticia todos los días; más que noticia hay que decir, sin exageración alguna, que se ha convertido en la protagonista de la vida social y política de nuestro país. Bien es cierto que ese protagonismo no lo ha buscado y que le ha venido impuesto por las negativas circunstancias que todos conocemos. Precisamente en estas circunstancias hay que preguntarse si la Administración de Justicia está respondiendo adecuadamente a lo que de ella espera la sociedad o si es cuando salen a relucir muchas de sus carencias y deficiencias.

Al respecto he de recordar lo que ya dije el año pasado en ocasión como ésta: El elevado grado de contestación que tienen las resoluciones judiciales, el alto nivel de crítica que suscitan, en una palabra, la poca adhesión social que provocan, sean acertadas o sean desacertadas, que a veces, desgraciadamente, también lo son. Y no me refiero ya a los casos que ocupan los primeros espacios de los medios de comunicación, basta un pequeño contacto con los justiciables de cualquiera de nuestros pueblos y ciudad y con los profesionales del Derecho para ver cuánta es la insatisfacción sobre esta pieza fundamental del Estado de Derecho que es la Administración de Justicia. Ha perdido prestigio, yo diría que ha perdido prestigio a chorros, ha perdido estima social, y éste es un fenómeno altamente preocupante que merecería un estudio prioritario sobre sus causas, naturalmente, seguido de las urgentes soluciones que correspondan. Aunque todo hay que decirlo, señor Presidente, cuántas veces esa contestación es interesada, con cuanta frecuencia se echa injustamente encima de la Administración de Justicia (de los jueces y tribunales y de sus resoluciones) la culpa de problemas que tienen otro origen. Demasiadas veces, echarles la culpa es la coartada fácil para eludir responsabilidades y para, aprovechando el lógico desconocimiento general sobre los entresijos del Derecho, desviar la insatisfacción de las gentes hacia un blanco fácil, fácil por prudente y por callado. En todo caso, sigo pensando, igual que el año pasado, que la labor más urgente que hoy tienen los poderes públicos, y no digamos el Consejo General del Poder Judicial, es recuperar el prestigio para la Administración de Justicia.

Lamentablemente —y en esto incido en ideas que ya se expusieron aquí, puesto que todos bebemos de las mismas fuentes, todos tenemos las mismas preocupaciones, y éstos son los inconvenientes de intervenir al final—, el Consejo General del Poder Judicial, en vez de ser un órgano impulsor de una imprescindible renovación de la Administración de Justicia, quedó reducido, por la nefasta Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, a un simple acompañante, a un observador pasivo, si se quiere a un apéndice del Poder Ejecutivo de la política judicial dictada desde el partido dominante, política que pienso dirigida, y afortunadamente no conseguida, a tener un Poder Judicial no incómodo, por decirlo en términos suaves. El Consejo ha quedado sin la menor capacidad de impulso, sin más cometido real que resolver concursos entre jueces y magistrados y dar de vez en cuando opinión, normalmente aquiescente, sobre los proyectos del Ejecutivo. Nada que ver, por supuesto, con la división de poderes, nada que ver con un

verdadero órgano de Gobierno de un poder del Estado. Y buena prueba de lo que digo es algo que leemos en la Memoria que nos ocupa.

Al informar el anteproyecto de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo expresaba su satisfacción porque se le atribuyeran nuevas competencias, entre ellas la selección y formación de los jueces. Y digo yo: he aquí a todo un Consejo del Poder Judicial aquejado del síndrome de Estocolmo. La Ley Orgánica de 1985 supuso el secuestro del consejo General del Poder Judicial, le dejó con competencias mínimas e insuficientes para ser un verdadero órgano de Gobierno del Poder Judicial, le redujo a algo así como a una dirección general de los jueces y magistrados. La Dirección General de Registros y Notariados es más, puesto que no es sólo de registradores y notarios, mientras que el Consejo lo es sólo de jueces y magistrados, y no lo es, ni mucho menos, y ahora con esta reforma menos todavía, de los juzgados y tribunales. Y resulta que cuando se devuelven al Consejo algunas de las más elementales competencias que le correspondían por sentido común, para que pudiera ser alguien en la política judicial, he aquí que el Consejo se muestra digamos que fervorosamente agradecido a su secuestrador. Caso más claro de síndrome de Estocolmo será difícil de encontrar. Pero es que, además, el Consejo se precipitó en expresar su satisfacción, porque la reciente reforma de la Ley Orgánica, que por lo visto había nacido para dar más competencias al Consejo, en definitiva, lo que hizo fue dar, en algunos aspectos, una vuelta más de tuerca y acentuar la intromisión del Ejecutivo en parcelas fundamentales de la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales. De tal manera, señor Presidente, que mucho me temo que la próxima memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los juzgados y tribunales de justicia, que así se titula la que nos ocupa, tendrán que elaborarla conjuntamente el Consejo y el Ministerio de Justicia, hoy, paradójicamente —y ésta es otra historia—, de Justicia e Interior. Más aún, el Consejo, el Ministerio y algunas comunidades autónomas, vista la reforma, pues también estas últimas van a tener su palabra que decir en materia de Administración de Justicia y no solamente en la dotación de medios materiales, que sería lo normal.

A este respecto, conviene remontarse de nuevo, sucintamente, a los tiempos de la tramitación de la Ley Orgánica de 1985. El esquema que se derivaba de la constitución de los estatutos de autonomía era el siguiente: el núcleo fundamental de competencias, en materia de Administración de Justicia, correspondía al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio le quedaban competencias residuales de aportación de medios materiales. Sólo así se explica que en los diversos estatutos de autonomía, con alguna excepción, se otorgase a las comunidades autónomas la competencia de ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconocían o atribuyeran al Gobierno del Estado. Basándose en ello, nuestro Grupo Parlamentario puso de manifiesto que si se vaciaba de competencias al Consejo para llenar de ellas al Gobierno, automática-

mente, éstas tendrían que recaer en las comunidades autónomas. Para salvar este obstáculo, hay que recordar con qué énfasis el Ministro de Justicia en aquellos momentos, el señor Ledesma, recordó el principio de que la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado, con arreglo al artículo 149.1.5 de la Constitución, con lo cual los estatutos se convertían en letra muerta en esta materia. He aquí que ahora la letra resucita, no ya para cubrir a las comunidades autónomas de competencias que indebidamente detenta el Ministerio, sino para intervenir en competencias del Consejo. Así sucede en materia de selección y formación de jueces, por poner un ejemplo. Por cierto, es admirable —se dice que no hay nada que cambie tanto a un cardenal como hacerlo Papa— el cambio que se produce en los consejeros del Poder Judicial cuando les hacen ministros; mientras forman parte del Consejo General del poder Judicial, todas las competencias las reclaman para el Consejo, pero cuando acceden al ministerio, no sueltan competencia alguna. Valga el inciso.

Todo esto que digo viene a cuento porque luego he de formular al señor Presidente algunas preguntas que emanan de la Memoria que se nos presenta. **(La señora Vicepresidenta, Pelayo Duque, ocupa la Presidencia.)**

La Memoria relaciona con detalle la actividad informativa del Consejo y, entre otros informes, figura, cómo no, un resumen del formulado al citado anteproyecto de reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero resulta que una cosa fue el anteproyecto, otra el proyecto y otra el texto que se convirtió en ley, sobre todo después de las enmiendas introducidas en el Senado, que terminaron desvirtuando el proyecto, el anteproyecto y el propósito inicial; enmiendas sobre las cuales el Consejo no pudo informar porque, todo hay que decirlo —y éste es otro aspecto—, la facultad de informe atribuida al Consejo, en definitiva, sirve para muy poco, y si se quiere no sirve para nada. No se trata ya de que no sea vinculante, sino de que se puede excluir el informe previo siempre que se quiera. Basta con enviar al Consejo un texto y luego, por vía de enmiendas, debatir otro distinto, sin que sobre él se oiga la voz del Consejo, como ya ha ocurrido en algunas ocasiones. Por lo demás, señor Presidente, este acto que hoy nos ocupa no es más que una repetición —quizá tenga que serlo así— de los de años anteriores, e incluso —y así resulta de la Memoria—, las supuestas soluciones se han ralentizado. Estamos donde estábamos, los problemas de la Administración de Justicia siguen siendo prácticamente los mismos. Después de doce años —y aquí también se puso de manifiesto— de una política determinada, todavía no tenemos unas leyes procesales que modernicen y unifiquen los procesos, a pesar de que éste es un auténtico clamor. Docenas de procedimientos civiles y varios procedimientos penales hacen de nuestro Derecho procesal un laberinto en donde se pierden las mejores energías.

Después de doce años todavía la Administración de Justicia y los tribunales andan, en ciertos aspectos, en situación de emergencia y anormalidad y dependen de medidas de apoyo, de medidas de refuerzo, de planes de urgencia, etcétera, como refleja la Memoria y como ha expresado aquí el señor Presidente.

Todavía las cifras de retrasos —y repito que me refiero a términos y a lugares comunes, pero es que es así— y de resoluciones pendientes son impresionantes. Falta todavía una solución para las ejecuciones de sentencia, miles de sentencias no sirven para nada porque no hay manera de ejecutarlas.

Todavía la jurisdicción contencioso-administrativa —se dijo ya aquí también, y lo ha dicho incluso S. S. con preocupación— carece de los tribunales legalmente previstos. El Secretariado no ha encontrado, no se le ha encontrado o no se le ha dejado encontrar su sitio. Todavía la única política es la de parcheo, año tras año. Por poner un ejemplo que tenemos a la vista: el proyecto de ley del Jurado, que, en vez de limitarse a introducirlo en la fase de enjuiciamiento, se saca de la manga, valga la expresión, un nuevo procedimiento «sui generis», en la línea del principio acusatorio más puro, olvidando, entre otras cosas, que los experimentos hay que hacerlos con gaseosa, según prudente advertencia de un ilustre literato a un camarero precipitado.

Uno no puede menos de preguntarse cómo es posible que doce años no hayan sido suficientes para conseguir una Administración de justicia moderna, eficaz, ágil y de prestigio. Lo ha dicho aquí con énfasis que es de agradecer, en efecto, el señor Presidente. Algunas disculpas ya no pueden valer, ya no valen para los ciudadanos de a pie. Muchas personas de dentro y de fuera del mundo forense no acaban de entender cómo un Consejo del Poder Judicial no ha podido clamar eficazmente contra esta situación y comprometerse y mojarse más para remediar esta necesidad prioritaria.

Mi opinión personal, y creo que compartida por muchos, es que han sido doce años perdidos en esta materia. Doce años en los que ha faltado el consenso y ha sobrado la demagogia, en los que las opiniones de unos pocos y las utopías de otros se han impuesto sin la necesaria prudencia, reflexión y madurez, sin un plan coherente, sin un orden de prioridades, sin una línea recta hacia objetivos inaplazables. Por eso, el problema de la Administración de Justicia sigue siendo un problema vivo y la Memoria que nos ocupa es, en buena medida, una confesión de impotencia y de resignación —y voy terminando— cuyo eje principal es un canto entusiasta a esa panacea que se llama plan de formación continuada de jueces y magistrados.

En el aspecto teórico, nada tengo que objetar a tal plan, aunque desde siempre —y lo sabe muy bien S. S.— los jueces y magistrados se formaban continuamente, tras una magnífica base de una dura oposición con un programa completísimo, con el despacho diario, laborioso y responsable de los asuntos que se les sometían, sin necesidad de abandonar de vez en cuando sus sedes para reciclarse. Y la unificación de criterios la hacía muy bien la jurisprudencia. Por cierto, ahora la inseguridad jurídica se ha hecho muy grande, porque parece que hay tantos criterios como jueces y tribunales y que algunos incluso, en vez de aplicar la ley, legislan, y dijo algo de esto de enorme letigiosidad el señor Presidente. La incertidumbre de criterios es el mejor caldo de cultivo de la litigiosidad; la certidumbre, dentro de lo que cabe, naturalmente, dentro de lo alea-

torio que es todo proceso judicial, la certidumbre hasta donde es posible, la unificación de criterios es el mejor antidoto contra la litigiosidad.

En la realización práctica del plan de formación continuada, tengo que volver a preguntarle este año, aunque está claro que S. S. es un fervoroso partidario del mismo: ¿constata el Consejo la eficacia del Plan? ¿Se está respondiendo a los elevados medios que en él se invierten? ¿Hay ya unos resultados evaluables distintos de la mera y atractiva asistencia a esos cursos?

Y, señor Presidente, puesto que el Consejo no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre algunos de los más llamativos aspectos de la reciente reforma, permítame recabar su autorizadísima opinión sobre ellos, siempre naturalmente que merezcan de S. S. una declaración de pertinencia.

¿Cuál es la opinión del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial sobre la competencia decisoria del Ministerio de Justicia —no sé si habría que decir semi-ministerio de Justicia, porque ahora también lo es de Interior— respecto a la mal llamada, en mi opinión, Oficina Judicial. A mí no me gusta ese término, como no me gusta el término servicio público, en lugar de Administración de justicia, o funcionario, en lugar de juez, y magistrado u operadores jurídicos en lugar de agente del foro. La competencia del Ministerio sobre dicha Oficina Judicial, hasta el punto de decidir respecto a la jornada laboral, horarios, controles, etcétera, oído, eso sí, el Consejo. ¿Tan difícil es esa tarea para el Consejo o tan mal la hizo? Porque qué absurdo que el Consejo sea competente en horarios de jueces y el Ministerio en el horario del resto del personal. ¿No habrá quien se dé cuenta de este disparate? ¿Cuál es su opinión, señor Presidente, sobre la nula competencia del Consejo en materia de personal al servicio de la Administración de justicia? Si el Consejo va a poder seleccionar, formar y gobernar a los jueces y magistrados, ¿qué clase de incapacidad puede tener para seleccionar, formar y gobernar a los secretarios, oficiales y demás personal? ¿Acaso en esto no se aplica el principio de quien puede lo más puede lo menos?

Las urgentes medidas de que hablaba el señor Presidente para la nueva competencia de selección serían menos urgentes, mucho menos, si los actuales medios, el Centro de Estudios Judiciales, lo que fue la Escuela Judicial, y los demás se pusiesen bajo la competencia del Consejo, en vez de duplicar los medios conforme a ese absurdo de que el Consejo tenga sólo la competencia sobre jueces y magistrados y el Ministerio sobre el resto del personal.

¿Qué opinión le merece al señor Presidente la concesión de competencias a las comunidades autónomas en materias no ya de dotación de medios materiales, que éstas son obvias, sino de personal al servicio de la Administración de justicia, de Oficina Judicial, de Audiencia, en la potestad reglamentaria del Consejo, incluso de audiencia en la selección de jueces y magistrados?

En fin, debo terminar, no sin antes desear a los nuevos miembros del Consejo, junto con los veteranos, y el primero de todos el señor Presidente, que tengan mucho éxito y consigan hacer de la justicia, por encima de sus recortadas competencias, el motor de la recuperación del presti-

gio de nuestra Administración de justicia, pues, en definitiva, del derecho a hacer oír su voz con toda autoridad moral en pro de esta causa, de ese derecho, no le puede privar nadie.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Pérez Mariño.

El señor **PEREZ MARIÑO**: Con la venia, señora Presidenta.

Las intervenciones de los que me han precedido han cambiado el tono, en mi opinión, de lo que venía siendo costumbre en la intervención anual del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y se han centrado fundamentalmente en una crítica a los males de la justicia, que, en algunos casos, obviamente, compartimos, porque la justicia es de esos campos en los que nunca, ni en el mejor de los supuestos, podemos estar satisfechos. Entre otras cosas indica la existencia del conflicto que si bien es absolutamente no sólo constatable, sino necesario en la sociedad, no quiere decir que uno pueda estar satisfecho con él. Por tanto, la justicia siempre será algo que trata, y para eso está el marco constitucional en el que nos movemos, de arreglar los conflictos que surgen en la sociedad y que son conaturales a la misma. En consecuencia, cuando una sociedad es más desarrollada, más conflictividad existe, esos cinco millones que decía el Presidente del Consejo General del Poder Judicial que ingresan, pero indican también, al lado de una constatación de esa conflictividad, la viveza de la misma. Por tanto, el grado de desarrollo conlleva inevitablemente esa conflictividad. Lo que sí es preciso es encontrar los marcos y cauces necesarios y suficientes para poder darle una salida tolerable por todas las partes. Pero parece deducirse de algunas intervenciones anteriores que cada día vamos a peor, que cada día es todo mucho más malo y casi nada sirve, ni lo que hace el Consejo, ni, aprovechando que está el Presidente del Consejo aquí, lo que ha hecho el Ministerio de Justicia en estos últimos doce años. No se dice nada más allá de ese período de doce años sino que justamente parece que todo se ha empezado a estropear desde el año 1982 hasta el año 1994, y hasta ahora sólo se estropeaba con la colaboración del Ministerio de Justicia, pero desde hace un año o un poco más también con la colaboración, por «tediosidad» fundamentalmente, del Consejo General del Poder Judicial. Yo he de señalar que en mi opinión, en la opinión del Grupo Parlamentario Socialista, eso esconde absolutamente la realidad, y no se trata de medias verdades, sino que se trata de una tergiversación absoluta de cuál es la realidad en la que vivimos.

El señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial hablaba hace un momento, por ejemplo, de un orden jurisdiccional concreto, que es el que más viven los ciudadanos indudablemente, que es el orden jurisdiccional penal, y ponía de manifiesto algún dato, que yo creo que no se debió de escuchar ni se debió de leer en lo que es la memoria, de cómo está en este momento la jurisdicción penal en España, y decía él, si yo no le he oído mal, que en este momento hay aproximadamente 3.000 recursos pendientes

en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y también añadía que hace tres o cuatro años había 17.000, es decir, que se había producido una importantísima disminución de asuntos pendientes, lo que sin duda irá en beneficio de la jurisdicción penal, de los ciudadanos que han tenido que acceder a la misma, bien como sujetos pasivos o activos de las acciones que allí se derivan. Pero no solamente es en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sino que en los órganos jurisdiccionales penales españoles, en todos ellos, salvo alguna escasísima excepción, tal como se recoge en la Memoria, se ha producido una importantísima mejoría. ¿Que es probable que en vez de 3.000 recursos pendientes sería mejor que hubiera 2.500? Es posible. ¿Que es mejorable el problema de la unificación de doctrina a través de la doctrina jurisprudencial ya que, dadas las últimas reformas, la de 1989, algunos casos no acceden al Tribunal Supremo? Es posible. Pero para ponernos de acuerdo mínimamente es necesario que partamos de premisas comunes. Si partimos de la premisa de que todo ha estado tan mal, realmente es imposible que podamos caminar por el mismo sendero.

Decía también alguien que me ha precedido anteriormente: y este plan de formación ¿realmente ha servido para algo? Yo creo que el señor Presidente también dijo una frase en su exposición que me pareció muy importante, sobre todo para esas personas, como mis predecesores, que llevan mucho tiempo trabajando cerca de la jurisdicción o en la misma, y decía el Presidente que ahora los jueces se pueden llevar los libros que por el Consejo General se les facilita. Yo recuerdo, cuando empecé, y no hace muchos años aún, a tener actividad cerca de los órganos jurisdiccionales, que en las bibliotecas, en los despachos de los jueces y magistrados y de los fiscales no había un solo libro; no había ni un solo libro, ni un solo código, ni un elemento necesario. Por lo que se ve, esos jueces que antes decía alguien que me ha precedido también en el uso de la palabra que hacían una labor diaria, laboriosa y responsable, pero que se quejaban amargamente, hoy tienen libros, se los pueden llevar, tienen medios, tienen instalaciones dignas, son muchos más, son 3.088 que decía el señor Presidente, y, si me permite, le voy a corregir, ya son más de 3.100, porque desde junio hasta ahora ya se ha ampliado incluso el número, aquéllos por lo que se ve eran laboriosos y responsables y, en cambio, en esa interpretación es probable que no sepamos para qué sirve la formación de los jueces de hoy, para qué se gasta el Consejo más de 800 millones de pesetas en formación. Pues yo creo que sí lo sé, y entro, al hilo de algunas otras críticas que se han hecho, en dónde está el perfil del juez. ¿Alguien puede no haberse dado cuenta de que en estos últimos años y a través fundamentalmente de la labor del Consejo General del Poder Judicial se ha introducido en la cultura jurídica, fundamentalmente de jueces y magistrados, la creación de lo que ha venido en llamarse el juez constitucional? ¿Es que es poco perfil? Aunque es obvio que alguien decía y dice que es una especie de payasada eso de hablar del patriotismo constitucional, del juez constitucional, a algunos nos parece que es justamente lo contrario. Me parece que es la razón fundamental de existencia de la formación, es la intro-

ducción mental en que uno puede tener la ideología y las ideas que quiera, pero todos aquellos que operan alrededor de la justicia deben de ser fundamentalmente constitucionalistas, constitucionales, y ése no es poco espíritu.

Por eso yo creo que es ciertamente el momento no de pedirle cuentas al Consejo sino de empezar a pedírselas, y digo por qué empezar a pedírselas. Atendiendo a la intervención del Presidente del Consejo, yo creo que incluso en su propia voz se produjeron en la forma de expresarse dos momentos especialmente diferentes. En el primero hubo, si me lo permite el Presidente, una especie de reiteración de lo de todos los años contando el estado de la Memoria actual, porque quizás otra cosa no se puede hacer, y hubo un momento de inflexión que se le produjo incluso en el tono más agresivo de su dicción, cuando dijo qué va a pasar a partir de la entrada en vigor de la reforma urgente de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por tanto, de la dotación de competencias nuevas, que sí van a marcar una etapa absolutamente diferente a la anterior. Yo creo que los portavoces de los grupos han adelantado su crítica. Es probable que dentro de un año podamos preguntarle al Presidente del Consejo General del Poder Judicial como representante del mismo qué han hecho con las nuevas competencias que realmente le han dotado del contenido que hasta ahora no tenían. Porque ¿cómo le vamos a decir al Consejo General del Poder Judicial y a su Presidente que no han impulsado las reformas procesales? ¿Qué capacidad tienen? ¿O que no han formado al juez? ¿Qué capacidad tenían o tienen aún hasta que se publique esta ley? Sí va a ser a partir de este momento cuando sí podremos exigirle y pedirle cuentas sobre qué hacen con los programas de selección, cómo seleccionan a los nuevos jueces, qué hacen con esos dos años que más que generosamente la sociedad española va a dar para los jueces en prácticas. Es en ese momento cuando tendremos que pedirle que los 20 miembros del Consejo más su Presidente hagan un auténtico no esfuerzo sino cumplimiento de su responsabilidad, pero hasta ahora, es cierto, quizá no estaría de más que hubieran hecho alguna reflexión teórica más allá de sus competencias o fuera de sus competencias sobre cuál le gustaría que fuera el modelo de oficina judicial, pero también debemos saber que a los órganos constitucionales en la medida en que hacen cualquier reflexión en alto o en público se les va a tachar indudablemente de que están extralimitándose en sus funciones. Es complicado en un órgano institucional saber dónde está lo justo y dónde pueden extralimitarse.

Yo creo que, en definitiva, a pesar de que nunca el análisis de una Memoria del Consejo General del Poder Judicial nos debe servir para estar satisfechos, tampoco nos puede servir para esta especie de crítica que yo no me atrevo ni a calificar, pero en la que uno no quiere ver ni el cumplimiento del deber de esos 3.100 jueces, que a lo largo de un año han dictado unas resoluciones, que ahora se dice que todas son malísimas. Parece que los jueces antiguos hacían resoluciones buenísimas. Es probable que los jueces que vivieron desgraciadamente en la dictadura hubieran tenido más capacidad de reflexión, de espíritu, de independencia y hubieran hecho unas magníficas resolu-

ciones. En cambio, los jueces de los años 80, de los 90 parece que ya no tienen formación, el Consejo no les tutela ni les capacita para nada, los planes de formación no sirven, se hacen pocas resoluciones... Yo creo que ése no es el camino. El camino es justamente lo contrario. Es decir, además de ser capaces de reconocer la bondad de las modificaciones introducidas incluso en las leyes procesales, hay que mantener un grado de exigencia importante sobre nuestros comportamientos individuales en la medida en que el Consejo tiene que ser capaz, como «representante», entre comillas, de magistrados y jueces, de imbuir ese espíritu de responsabilidad en los mismos, tanto con su ejemplo como —no cabe duda— con la formación, con la capacitación, etcétera. Yo creo que eso está en disposición de poder empezar a hacerlo de una manera muy efectiva con la nueva ley. Y sin duda, dentro de un año le tendremos que preguntar al señor Presidente cómo ha empleado esas competencias que se le dan, cómo ha mejorado el programa, cómo ha logrado conjugar la memoria con la práctica, como es posible que las nuevas generaciones de jueces sean un poco mejores, pero sin caer en el último tópico que se ha instalado en la cultura jurídica española, que es que ahora los jueces salen mal preparados. Yo, la verdad, no sé por qué salen mal preparados; creo que, al contrario, es muy posible que salgan mucho mejor preparados que los anteriores, como, probablemente, los de dentro de un año saldrán mejor preparados que los de hace unos años, y eso por propia ley de vida, porque en este momento las nuevas generaciones son más cultas, tienen más preparación en general, los programas son más exigentes, la competencia es muchísimo mayor. Por tanto, no entiendo que de pronto alguien quiera reivindicar cómo se hacían las oposiciones de la posguerra en nuestro país, que parece que son la panacea última; se hacían las oposiciones de una forma memorística, pero también a veces vestido con correaes. Hoy no son así, y hoy no se puede decir que la oposición a jueces y magistrados no tenga una absoluta puridad en sus procedimientos y en su selección, cosa que no se podía decir unos años atrás.

Por tanto, partiendo de todos estos supuestos y, no cabe duda, pidiéndole y exigiéndole —exigiéndole porque somos un poder constitucional que en este caso tenemos que exigir las cuentas al Consejo— que mejore en lo posible la inspección, que mejore en lo posible la formación (porque yo me imagino que ni el Presidente, ni los miembros, ni los vocales pueden estar contentos con lo hecho, pero también es probable que estén satisfechos con su responsabilidad y con su trabajo personal), me atrevería a pedirle al Consejo que se extralimitase a veces en sus funciones y sirviera un poco de acicate. Pero ¿podemos decirle hoy aquí al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que cada dos días ha salido —yo no tengo por qué venir aquí a defenderlo— en manifestaciones públicas diciendo que faltan las leyes procesales, que faltaban los vocales por nombrar...? ¿Y a quién es achacable que no se hayan nombrado los vocales? ¿Al Consejo o a nosotros mismos? ¿No podríamos haber empezado diciendo todos nosotros aquí, que hemos tenido a ese, por lo que se ve, órgano constitucional tan importante como es el Consejo General del Po-

der Judicial, vacío en una cuarta parte durante un año, no hemos sido capaces de cubrir esas vacantes? Nosotros, los cuatro representantes de parte de los grupos más importantes de esta Cámara, somos los que no hemos sido capaces de ponernos de acuerdo, y hoy venimos a decirle al Consejo algo aquí. ¿O es que puede funcionar bien el Consejo, si está previsto que funcione con 20 ó 21 miembros, y sólo hemos sido capaces de tenerlo vacío con 14 ó 15, al punto del bloqueo? Menos mal que uno se puso enfermo un día, y nos sirvió de toque de atención para darnos cuenta de que la laguna, más que allí o primero que allí, estaba aquí.

En definitiva, señor Presidente, y con ello termino, no creo que sea cuestión de felicitarlos ni felicitarle, sino de ser conscientes de que ejercen un trabajo complejo y complicado, con pocas competencias, y estoy seguro de que usted y los vocales que con usted están en el Consejo, a partir de ahora y con las nuevas competencias, van a ser capaces de darle un importante avance a esta justicia con la que no estamos contentos, pero en ningún caso nos vamos a subir al carro de decir que aquí todo está mal, sino todo lo contrario.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Pelayo Duque): Suspendemos la Comisión por diez minutos.

**Se suspende la sesión.**

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Voy a comenzar por el orden en que se han producido las distintas intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios en esta Comisión.

En primer lugar voy a referirme a la intervención del Grupo de Coalición Canaria, representado por don Lorenzo Olarte. Agradezco mucho al señor Olarte la valoración positiva de la actividad del Consejo General del Poder Judicial durante el ejercicio de 1993 y la parte que ha avanzado del corriente ejercicio de 1994, con lo importantes que han sido los programas —así lo ha puesto de relieve, así lo destaca la Memoria y también así lo he dicho yo en mi intervención— abordados por el Consejo en materia de formación y perfeccionamiento de jueces y magistrados, que, como SS. SS. saben, es la competencia exclusiva que en esta materia —no tenía la selección— respetaba, tenía o establecía la Ley Orgánica del Poder Judicial en su versión original de 1 de julio de 1985. Ha destacado igualmente (y creo que es muy importante porque tiene relación con algunas intervenciones posteriores que se han interesado también sobre la materia a las que costará también específicamente, y me refiero a la intervención del representante del Grupo Popular, don Antonio Pillado) la colaboración que el Consejo General del Poder Judicial ha estable-

cido con las comunidades autónomas, sobre todo en materia de dotaciones de la Administración de Justicia; dotaciones materiales inclusive a aquellas comunidades que no han asumido todavía transferencias en materia de justicia, que muestran una sensibilidad especial para asumirlas y que han colaborado, sin tener esta financiación que deriva de toda transferencia, en los medios materiales, a veces con cifras cuya importancia no es de ocultar ni de descuidar. Concretamente esto ha pasado con la Comunidad canaria. Yo lamento no haberla introducido, pero está en la Memoria —en mis palabras sobre ese punto ha sido de las que he citado—, como están también los convenios relativos a la informática que se han celebrado cuando era el señor Olarte el Presidente de aquella Comunidad.

Hay comunidades que están deseando asumir transferencias y la financiación correspondiente, porque están seguras, según palabras de los distintos presidentes de gobiernos autonómicos, de que dotarán a la Administración de Justicia por encima inclusive del importe financiero de la transferencia que asuman en esta materia. Uno de los ejemplos claros es el de la Comunidad gallega. La Xunta de Galicia, por boca de su Presidente, me ha manifestado siempre el deseo que tiene, porque sería mucho más eficaz, por un elemental principio que no tiene nada que ver con la política —y perdónenme, aunque todo naturalmente en sus profundas raíces tenga que ver con la política— como es algo, tan elemental en organización administrativa que no hace falta defenderlo, como es el de acercar la financiación, la administración allí donde se produce la necesidad. Esto lo han repetido el Presidente de la Xunta, el de la Comunidad Foral de Navarra, que ha financiado también con una cifra considerable la informatización de los medios, el de la Comunidad valenciana, el de la Comunidad andaluza, el de Castilla-La Mancha. Son comunidades que, sin asumir financiación, sin asumir transferencias, han colaborado. Agradezco, y siempre lo he hecho públicamente, la sensibilidad de la mayoría de las comunidades, y no sólo de la de Madrid, donde hay razones de coincidencia del Ministerio, Poder Ejecutivo, Consejo General del Poder Judicial, Comunidad Autónoma, y ha habido convenios con ella, si no en materia de aportación informática, en materia de asistencia, por ejemplo, social —que también la ha habido en otras comunidades, verbigracia, en la andaluza, en la canaria, en la gallega, etcétera— para tratamiento de detenidos o presos, menores, etcétera, lo que debería pormenorizarse más en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, y quizás en este punto sea muy esquemática, pero lo es por un prurito de pudor, y no quiero que sonrían SS. SS., porque muchas veces la exposición de estos detalles parece más bien un ejercicio de autocomplacencia y de triunfalismo y para eso está en definitiva, si para algo sirve, que sirve también o debe servir, la comparecencia del Presidente, para poner estos detalles de manifiesto en el acto mismo de la presentación de la Memoria; a lo mejor lo hacemos mal en este sentido por un exceso de humildad para no ponerlos como uno de los méritos del Consejo. Yo pienso que las memorias están para ser criticadas y para eso comparece el Consejo y para eso comparece el Presidente, acompañado de un nutrido número de

vocales, de los veteranos, como se les ha calificado aquí, y también de los que acaban de iniciar su andadura para este año tan intenso en el Consejo General.

El señor Olarte ha echado de menos dos puntos en mi exposición y en la Memoria escrita que se presenta a la consideración de VV. SS., es decir, que no han sido abordados en la misma. El primero se refiere al superprotagonismo de determinados, llamados a su vez, superjueces. Esta calificación normalmente se hace no por estamentos de la justicia, de la propia organización del Poder Judicial, sino por medios de comunicación y creo que legítimamente. No se trata de ninguna censura tampoco. Efectivamente, yo tengo un criterio personal. Es muy difícil, por no decir casi imposible, que el Consejo, en una Memoria, pudiera abordar el problema de los jueces estrella, jueces *vedette* —hay quien humorísticamente les llama jueces televisivos—, porque, afortunadamente en España, y digo afortunadamente por lo que enseguida explicaré, se pueden contar con los dedos de una mano —ni siquiera llegan a la media docena, si lo miramos bien—, y no estoy señalando malintencionadamente a algunos concretos que suelen aparecer semanalmente en los medios de comunicación, sobre todo en la prensa escrita. No, porque una persona puede ser superjuez o superestrella indebidamente en una sola ocasión y, a lo mejor, alguno de los que aparecen es superestrella o superjuez a pesar de su voluntad, porque la popularidad se la da no su propio deseo, que sería en este caso torcido o incorrecto, sino la resonancia o la popularidad que puedan tener, en los medios de comunicación y en la sociedad entera, los asuntos de que conoce. Siempre he manifestado —y lo he dicho sin ningún género de tapujos, quizá porque soy un magistrado ya lo suficientemente añejo para profesar estas inquietudes— que no me gustan estos jueces estrella, porque normalmente todo lo que se gana en espectacularidad para la propia personalidad se pierde siempre en eficacia. Esto es algo constatable con cualquiera que tenga una mínima experiencia en el ejercicio jurisdiccional. Lo que se gana en espectacularidad, tengan por seguro SS. SS. —en este caso no aventuro ningún juicio precipitado sino todo lo contrario— se pierde en eficacia. En todos estos llamados macroprocesos, en los que aparece una pléyade de testigos, de peritos, de contraposiciones, etcétera, va pasando tiempo y tiempo y al final se llega a casi la imposibilidad para las salas de justicia de producir una sentencia no ya voluminosa o breve o inteligible, sino una sentencia que cumpla o culmine los anhelos de la sociedad, porque los parámetros de los jueces para dictar sentencia no están en los anhelos sociales, sino en los elementos de cargo y descargo que figuran detallados en los asuntos de que en cada caso conocen.

Haría falta, sin embargo, al hilo de esta observación, abordar la educación del comportamiento de los jueces. Una de las causas —podría contestar al señor Olarte, y lo hago, no hablo en hipótesis, y le agradezco la pregunta— por las que el Consejo General del Poder Judicial se ha mostrado contento —tampoco excesivamente contento— es por algo que venía reclamando. Según recuerdo, yo mismo, en el propio año 1990, cuando tuve que venir a comparecer ante VV. SS. para presentar una Memoria que

había elaborado el Consejo anterior y que precisamente por razón del relevo no había tenido oportunidad de presentar el desgraciadamente desaparecido Presidente, yo mismo, en ese mismo acto —supongo que constará en el «Diario de Sesiones» de esta Comisión— anuncié que el Consejo General del Poder Judicial reclamaría la selección, porque nadie entendía, lógicamente, cómo podía una ley reconocer competencia exclusiva al Consejo General para formar y perfeccionar jueces y magistrados y, sin embargo, se la negaba, no sé por qué —todavía no se ha explicado, aunque afortunadamente ha sido corregido, sin dar explicaciones—, cuando se trataba de seleccionarlos, siendo así que selección, formación, perfeccionamiento eran fases de un mismo fenómeno que no podían desdoblarse arbitrariamente, por gusto: yo le selecciono los jueces. Oiga, pues no, déjeme usted que los seleccione yo, los forme yo, los eduque, los perfeccione y, naturalmente, exíjame usted la correspondiente responsabilidad, porque cuanto más se diluyan las responsabilidades atribuyendo competencias, indudablemente más se perjudica precisamente la efectividad de un organismo de gobierno del Poder judicial, que no ejerce ese poder —eso hay que tenerlo siempre presente, por mucho que lo sepamos—, como es el Consejo General del Poder Judicial.

La ley establece un plazo de dos años para estar en el centro de estudios judiciales, escuela judicial o como en definitiva el propio Consejo, cuando dicte el oportuno reglamento, estime pertinente denominarlo. Por vez primera en la historia —y lo digo con satisfacción— se establece un plazo tan elevado, lo cual quiere decir que la prueba selectiva consistente en la oposición, en el desarrollo memorístico de una serie de temas, no se erige—al menos eso hay que entender—, en el propósito de que sea decisivo, cuando se obliga a una persona a permanecer dos años, con un año de asistencia a cursos teóricos, que no son naturalmente repetición de las asignaturas o materias que les sirvieron para ingresar en la carrera judicial en esa oposición, cuando se tienen dos años para formar teóricamente en actividades complementarias, y alguno de ustedes me lo ha preguntado, concretamente el señor López Garrido, cuando se decía que el juez debe tener un conocimiento y una formación distinta para poder opinar de todos los temas que se presenten a su consideración o sean de su competencia, como es concretamente el conocimiento de contabilidad. No hay que hacer de un juez un contable, evidentemente para eso estarán los peritos adecuados, de los cuales debe aprovecharse el juez —y hay que dotar a la Administración de Justicia de todos estos servicios paralelos periciales—, pero un juez tiene obligación de saber qué es una cuenta de pérdidas y de ganancias y saber qué es un balance y si cuadra o no cuadra. Para eso no hace falta ser un experto en contabilidad ni un letrado del Tribunal de Cuentas ni un auditor del Tribunal de Cuentas ni un miembro de la Intervención del Estado o de las famosas oficinas de auditoría internacional que hoy día realizan una auditoría independiente de naturaleza privada. Un juez, antes de que le diga un perito lo que significa aquello, tiene que saber *prima facie* —los delitos muchas veces se detectan en la primera impresión—, lo que es esa cuenta de pérdidas y

ganancias o lo que es concretamente un balance y saber cuándo ese balance está trucado y cuándo no está trucado. Luego le dirá el perito cuáles son las partidas concretas. Eso tiene que aprenderlo, no en la oposición, tiene que aprenderlo en la escuela. ¡Claro que naturalmente lo tenemos estudiado! Si no, en un año no podríamos apenas sino convocar dos o tres reuniones para hacer un reglamento. Tenemos que contar con todas las bases de datos hechas. Yo las traigo aquí en un maletín aparte, pero, naturalmente, no voy a cansar a sus señorías. Si me lo piden, les empiezo a decir concretamente cómo los servicios técnicos del Consejo —porque no hay aprobado por el pleno ningún plan— tienen ya estructurado lo que ha de ser el desarrollo de esa nueva actividad que consideramos fundamental para la vida del Consejo y sobre todo para el ingreso y la vida de la carrera judicial y para educar a un juez, que no es para nada el juez memorístico, el juez tradicional, sino un juez constitucional y adaptado a las necesidades de la sociedad española, que cada vez demanda más servicios judiciales.

El señor Olarte echaba de menos —y en este caso, en el anterior y en todos, a él como a los demás representantes de la soberanía popular que han criticado la Memoria les doy la razón— unas relaciones adecuadas entre el Consejo General del Poder Judicial y el Parlamento. Hay aspectos muy importantes que producen y han producido fricciones, aun con la prudencia con que han desarrollado estas relaciones tanto esta Cámara, sobre todo las comisiones de investigación correspondientes, como la propia Presidencia del Tribunal Supremo, a través de la cual se canalizan estas relaciones, e inclusive también el propio Poder Judicial, los propios jueces, a pesar de que son naturalmente competencias, por así decirlo, muy difíciles de diseccionar en la práctica: es muy difícil discernir cuándo se está en presencia de una responsabilidad criminal y cuándo se está en presencia de una responsabilidad política. Parece muy fácil decirlo, pero luego en la práctica se produce siempre una especie de solapamiento. Buena prueba de ello es que la mayoría de las comisiones de investigación remiten sus conclusiones al Ministerio Fiscal, y no lo hacen a título pendolístico ni a título simplemente informativo; lo hacen porque creen, como expertos también que son mayoritariamente en Derecho, que se revelan hechos que tienen aparentemente la posibilidad de constituir delito, y, por consiguiente, los remiten al Ministerio Fiscal. Pero en España, señor Olarte, la ley que regula precisamente las comisiones de investigación no prevé más que una salida hacia el Ministerio Fiscal, en aquellos supuestos en que la comisión parlamentaria crea que los hechos investigados no solamente conducen a la exigencia de responsabilidades políticas, que es su competencia, sino también a la posible existencia de responsabilidades criminales.

Hay otros sistemas en Derecho comparado, como ustedes conocen quizá mejor que yo, que lo resuelven drásticamente, como sucede en Francia, después de la Constitución de 1958, donde no se permite en absoluto que se solape una investigación con finalidad política con una investigación judicial, de tal manera que en virtud del principio de «le criminel tient le civil en l'État», que concreta-

mente es el clásico de la prevalencia en todo caso de una investigación criminal, en el momento que ésta inicia o existe, cesa la investigación política. Este es un criterio drástico. Hay otros más mitigados que permiten la compatibilidad, como el sistema belga o el alemán, a pesar de que en la práctica la compatibilidad tampoco se produce, porque cuidan mucho de que no se solapen unas investigaciones con otras, máxime las que tienen apariencia de que pueden constituir delito. Yo soy partidario, yo, a título personal, en mi doble faceta de Presidente del Consejo y del Tribunal Supremo, a través de cuya Presidencia se canalizan estas relaciones con las Cámaras —por eso quizá no han sido recogidas concretamente en la Memoria y por eso se echa de menos—, yo soy partidario, decía, de la compatibilidad. Yo creo que se puede y se debe hacer compatible la investigación parlamentaria con la judicial, siendo diferentes las finalidades que se persiguen y pudiendo existir solapamientos; para eso están los cauces adecuados. Sin embargo, también he de decirles una cosa, y aprovecho la ocasión: está mal regulado porque la normativa que regula las comisiones de investigación parlamentaria sólo prevé la salida hacia el Ministerio Fiscal, y esto está bien cuando no existe una causa abierta por un juez competente, caso en que es el Ministerio Fiscal el que, en virtud del principio de legalidad o en su caso de oportunidad que regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede ejercitar las acciones penales correspondientes, como en España, además del fiscal, que no monopoliza la acción penal, las puede ejercitar cualquier ciudadano, haya sido o no ofendido por el delito, como dice nuestra vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero cuando existe una causa pendiente, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dice que el Ministerio Fiscal debe cesar en sus investigaciones preliminares y constituirse, al no haber juez de instrucción —éste es el sistema mixto que está todavía vigente en España— para realizar o colaborar en la investigación criminal. Por consiguiente, cuando un juez pide información a través de los mecanismos adecuados —que es a través de la Presidencia del Tribunal Supremo—, mi opinión, que no es mía, que es de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es que la comunicación con el Poder Judicial, habiendo causa abierta por juez competente, debe realizarse con el juez competente a través de la Presidencia del Tribunal Supremo, pero no con el Ministerio Fiscal, porque el Ministerio Fiscal, aunque se le puede dar traslado naturalmente, y se lo daría en todo caso el juez aunque no lo hiciera la Cámara, en este caso no puede ya ejercitar el principio de legalidad u oportunidad según su criterio, como dice la ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que tiene obligación de que tan pronto le llega, y nada más, sin abrir siquiera el sobre, mandárselo al juez, que es, en definitiva, lo que está haciendo y lo que hace siempre que las comisiones de investigación remiten las conclusiones cuando creen que tienen apariencia de delito; el Ministerio Fiscal las recibe y ni siquiera prácticamente —entiéndame, lo digo en sentido coloquial— abre el sobre, y lo remite directamente al juez competente, porque la ley le impide tomar ninguna iniciativa al respecto; simplemente se limita a darle traslado. Este es el sistema vigente que debería de ser —y aprovecho la ocasión para agrade-

cer por eso y por muchas cosas más al señor Olarte su intervención—, y ustedes tienen la llave o la palabra en este punto, regulado adecuadamente en lo que se refiere a las relaciones del Poder Judicial con el Parlamento.

Hace pocos días, previendo y tomando iniciativas precisamente para esta selección que hemos ansiado y que se nos avecina afortunadamente, he escrito y firmado una carta dirigida al Presidente del Congreso de los Diputados y al Presidente del Senado, además en materia de Formación precisamente para formar jueces y magistrados, al objeto de establecer sesiones con los letrados de la Cámara, con los representantes de la soberanía popular, a criterio de las comisiones, sobre todo de esta Comisión de Justicia, para que precisamente todos estos problemas y otros posibles que suponen una efectividad del principio de relación entre poderes puedan materializarse y desarrollarse adecuadamente. La colaboración entre poderes, y a pesar de que el Poder Judicial sea un poder de titularidad múltiple, es esencial. Lo dice la Constitución y naturalmente estamos obligados a coordinarnos tanto los jueces como los titulares o los representantes del resto de los poderes. La coordinación sólo puede hacerse entrevistándose. Yo ya he solicitado, como una de las iniciativas de formación y perfeccionamiento, que haya sesiones conjuntas, seguramente no muchas porque no habrá muchos temas tampoco que debatir, sobre los que hay —a uno de ellos me he referido específicamente, como es el relativo a las comisiones de investigación que tiene su gran importancia—, que podrían ser solucionados adecuadamente y servir también de formación a los jueces y magistrados para evitar ciertos roces o tirantezas que naturalmente sólo la experiencia en el ejercicio jurisdiccional evita. Yo creo naturalmente que el juez que inicia su andadura jurisdiccional es muy difícil que ceda algo, no que ceda, sino que su competencia no la ejerce de una forma distinta a como la ejerce, sin mengua ninguna de aplicación de su independencia, un magistrado o la ejercitaría un magistrado experimentado.

Yo agradezco también en último término al señor Olarte el ofrecimiento que ha hecho, que espero de la Cámara, naturalmente (como siempre se me ha brindado y siempre se ha brindado a la institución que presido), de la máxima colaboración en el desarrollo reglamentario que, cierta y afortunadamente también, se nos viene encima y para el que, sin duda alguna, ya tenemos bastante material preparado porque, si no, mal lo podríamos pasar.

El representante de Izquierda Unida, el señor López Garrido, echa de menos que el Consejo General del Poder Judicial, y máxime en un período donde le han faltado seis vocales —quiero decir seis miembros—, afortunadamente ya superado, precisamente, a lo mejor por esto, debería haber sido más incisivo o haber sido más protagonista en el diseño de políticas judiciales. Bien, yo acepto la crítica. El Consejo General del Poder Judicial no solamente debe limitarse a cumplir la labor, que tiene mucha importancia (con todos los defectos que ulteriormente ha apuntado algún otro representante y al que enseguida me referiré cuando llegue su turno), de informar anteproyectos de ley, por calidad que tenga esta labor, que en la mayoría de las ocasiones la tiene —no dicho por nosotros, tampoco eso fi-

gura en la Memoria porque estaría feo, sino que se dice naturalmente por los expertos en Derecho y se dice incluso por ustedes, por sus señorías, cuando examinan parlamentariamente los proyectos correspondientes—, sino a nombrar presidentes de tribunales superiores, magistrados del Supremo, presidentes de Audiencia; a resolver los concursos de traslado entre jueces y magistrados, a mandar a miembros del Tribunal, de acuerdo con la Ley orgánica en su versión original, corregido ya afortunadamente este criterio en la *non nata* ley de reforma de la orgánica del Poder Judicial, cuando tiene que hacer las pruebas de selección del tercero o cuarto turno, también corregidos en la medida de lo posible y dejando, por supuesto, la responsabilidad de selección para el Consejo, tal y como pudiera convenir que éste hiciera.

En vez de quejarse de que no se han llevado a cabo después de tanto tiempo reformas procesales; ¿por qué no se han diseñado por el Consejo cuáles son los elementos adecuados que debería comportar una reforma procesal para hacer la justicia más eficaz? Yo le digo con toda naturalidad que en el Consejo General del Poder Judicial lo que se llama anteproyectos de ley o borradores de anteproyecto—porque los anteproyectos los confecciona el prelegislador fundamentalmente o las iniciativas parlamentarias que SS. SS. produzcan— no los hay evidentemente articulados, no los hay. Puedo decirle que hay grupos de magistrados en el Tribunal Supremo, en el propio Consejo, porque son muchos los que comparten la actividad intelectual y la actividad de reforma y el conocimiento del Derecho y que, por consiguiente, existen esas posibilidades y se ha escrito sobre ellas inclusive con detalle y con compromiso, utilizando foros por lo menos muy importantes para el Poder Judicial, como es, por ejemplo, el acto de apertura de tribunales, hasta donde la prensa o los medios de comunicación se han hecho eco de que ya no es un acto de apertura de tribunales, donde se habla de eximios problemas de filosofía del Derecho, sino de problemas que son candentes y que es necesario abordar para lograr precisamente una justicia eficaz. Yo tengo en mi mesa, porque lo tengo—soy magistrado especialista de lo contencioso-administrativo; quizás esto esté un poco fuera de lugar, pero tengo que decirlo—, dos borradores de ley de lo contencioso-administrativo. Hay muchos más y los conozco, naturalmente. Inclusive hay dictámenes hechos por universidades sobre lo contencioso-administrativo, que es el orden jurisdiccional más necesitado de reforma. Lo que sí hay es bastante precisión cuando se trata de la relación de necesidades del Consejo.

Les voy a desvelar una cosa interna del Consejo sin quebrantar naturalmente el sigilo de las deliberaciones plenarios del mismo. En la primera relación de necesidades relativa al ejercicio de 1992, que fue presentada en mi comparecencia en 1991, el Consejo General del Poder Judicial, con controversia dentro del propio Consejo, porque se estimaba que ésa no era una necesidad, habló de la reforma procesal, pero no diciendo que hacía falta reformar el proceso civil y el penal, y completar el contencioso y laboral, que es el único que está desarrollado porque es muy moderna su reforma, sino diciendo: tienen que ser reduci-

das las más de 40 especialidades procedimentales que hay en la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin detallarlas, porque se pueden contar, además, de todas las que hay en las leyes extravagantes, con esa manía del legislador español y quizá compartida por otros legisladores—y no es un defecto nuestro— de arbitrar siempre un procedimiento para cualquier modificación o institución sustantiva que salga a la luz en un boletín oficial. Hay más de 40 especialidades procedimentales dentro de la Ley de Enjuiciamiento para el proceso civil; llegan aproximadamente a las 50—las conté, pero nunca recuerdo el número exacto— las especialidades procedimentales dentro de un proceso civil, sólo en la ley. Imagínense ustedes en Arrendamientos Urbanos, sobre la que acaban de aprobar al respecto la modificación procesal correspondiente al juicio de desahucio, como si no hubiera un juicio de desahucio regulado dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil y no haría falta siquiera de remisión legislativa, porque debería de funcionar automáticamente y, sin embargo, se hace. Es un defecto y una manía.

El Consejo General del Poder Judicial consideró necesidad no las materiales ni las personales como hasta el momento venía siendo la costumbre—es decir, más edificios, más oficiales—, sino también la reforma procesal detallando: deben de reducirse a dos, como máximo, los procedimientos dentro del proceso civil: un declarativo, un plenario comprensivo, que se debe ajustar, puliéndolo de trámites, al juicio de menor cuantía—ya es decir bastante—, un proceso plenario rápido y un proceso de ejecución adecuado, universal y de ejecución particular. Dentro de él caben las modalidades del proceso monitorio, etcétera, donde hay una fase *in audita parte*, sin contradicción, y solamente cuando hay oposición, hay contradicción, como es la mecánica general del juicio ejecutivo o del procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria.

Quiero decir que el Consejo sí lo ha bajado a la arena y lo ha hecho donde podía hacerlo, donde había consenso y acuerdo institucional. Eramos entonces 20-21, y con el Consejo inclusive disminuido en número, no en importancia de sus vocales, lo hemos hecho en todas las memorias, naturalmente detallando más en la primera que en las restantes, pero, en realidad, donde había acuerdo plenario; lo demás son opiniones personales, muy autorizadas, pero que pueden no ser compartidas por el resto de los vocales, de su presidente, del vicepresidente o de cualquiera de ellos, que en el ejercicio de su legítimo derecho de información y de, inclusive, vocación jurídica pueden establecer.

Deberíamos haber hecho un ensayo de oficina judicial; tiene toda la razón el señor López Garrido. Hemos hecho algo, quizá insuficientemente—también le doy la razón y tomo nota del defecto—, siguiendo un común criterio de parcheo. Es posible. Nos hemos afincado en lo que hay establecido, como son los servicios comunes. Hemos tenido relación bilateral con los decanos de los juzgados más importantes; con la que más relación hemos tenido ha sido con la decana de los juzgados de Madrid, que numéricamente y por el volumen de asuntos son los más importantes de España, pero también con el decano de Barcelona y

de otros sitios, y hemos intentado, aunque quizá nos ha faltado decisión —tiene S. S. toda la razón—, establecer una experiencia piloto. Aun así se creyó en el Consejo que se violentaban y transgredían las competencias que la ley le atribuía y por eso no había un acuerdo plenario. El Presidente no podía hacer, por ejemplo, una experiencia piloto de oficina judicial en Coruña, como se intentó. Se escogió Coruña, aunque podía haber sido otra cualquiera, porque era una ciudad mediana, donde, como digo, se podía haber experimentado este modelo de oficina judicial que tenía el Consejo. Además, la experiencia consistía en trasplantar un modelo de oficina judicial bastante eficaz, que es el del País Vasco, que sí lo tiene diseñado. El Gobierno vasco, como tiene competencias en materia de justicia, las ha ejercitado y ha establecido un modelo de oficina judicial bastante eficaz, del cual tomó sus ideas el Consejo para hacer la mayoría de los borradores. Tiene razón S. S. —y acepto la crítica en nombre de la institución que presido— en que debimos dar el paso y experimentar la oficina judicial —ya estaría experimentada— y no clamar todos los años para que se modifique y se espere —porque también hay que esperarla— a una reforma procesal y a la definición, como yo decía anteriormente y ustedes compartían, del papel del secretario. Todavía no se sabe para qué debe servir el secretario: dar ideas, ser fedatario, ser el que impulsa los procedimientos y el que propone las resoluciones (hay quien dice que hasta es juez de procedimiento, por consiguiente que tiene funciones cuasi jurisdiccionales) y ser el jefe de personal, el jefe de la oficina judicial, llámese oficina judicial o secretaría judicial, según el nombre tradicional. Los nominalismos no son nunca esenciales dentro de los institutos, máxime en Derecho y en la justicia.

Por tanto, repito, debíamos haber experimentado la oficina judicial. No sé si llegaremos a tiempo de poder hacerlo, pero acepto el reto, que transmitiré al Consejo General del Poder Judicial para que adopte el acuerdo correspondiente y podamos ser protagonistas y tirar hacia adelante en esta materia de la oficina judicial. No se ha hecho la reforma procesal, y se tardará todavía porque hay que hacerla por órdenes jurisdiccionales y el primero debe ser, a mi juicio —lo hemos dicho también en la relación de necesidades del Consejo—, la terminación y la concreción del proceso contencioso-administrativo, que es fundamental. Aquí todos hablamos del proceso penal, del proceso civil, y no sabemos que el proceso contencioso-administrativo es importantísimo. Curiosamente, en España siempre se pone el acento en el proceso penal, que es sin duda el que afecta a los derechos más fundamentales, el que llega más a la sociedad, como aquí se ha dicho esta mañana, pero, desde el punto de vista de la fría organización del Estado de Derecho, el control jurisdiccional de los actos de los poderes públicos y de las administraciones públicas es una llave esencial del Estado de derecho.

Eso ya lo hemos dicho, y hemos dicho también qué criterios deben seguirse para afrontar esa dificultad máxima que es encontrar magistrados que se hicieran cargo de los juzgados unipersonales de lo contencioso-administrativo y, sobre todo, encontrar la clave de la distribución de las competencias entre los órganos unipersonales y los órga-

nos colegiados. Lo hemos dicho; naturalmente no artículo por artículo, pero sí manifestando que todo lo que sea normativo debe ir al enjuiciamiento de una sala, de un tribunal colegiado, y todo lo que sean actos de autorización, fundamentalmente referidos a la esfera local, aunque no necesariamente concretados a ella, debe ir a los jueces unipersonales de lo contencioso-administrativo. La recluta de los que hacen falta para poner en marcha el diseño que prevé la Ley Orgánica de 1985 es responsabilidad del Consejo, pero solamente lo podrá hacer cuando tenga instrumentos legales para ello. Ahora ya tiene uno: los concursos, por ejemplo, del cuarto turno, que puede limitarlos a personas especializadas, aunque no sean del seno de la carrera judicial. Los que vayan a ingresar, procedentes de estamentos jurídicos distintos de los de la carrera judicial, pueden concretarlos porque lo permite ahora la ley, a un orden jurisdiccional especializado, como es el contencioso-administrativo o el laboral, sin producir la disfunción, que hasta ahora venía siendo la norma general, de que un abogado laboralista bastante reputado fuera a un juzgado de instrucción en una gran capital y tuviera que aprender, seguramente desde el principio, todo lo que es el procedimiento, en vez de haber sido destinado a un juzgado de lo social. ¿Por qué? Porque la mecánica (y en este punto el Consejo General del Poder Judicial ha de tener mucho cuidado con la cobertura de las vacantes) hay que respetarla mucho; eso es algo sagrado, por así decirlo, para los derechos de los jueces. Dando cobertura legal se resuelve la papeleta sin ningún problema, sin ninguna dificultad.

El Consejo ha hecho lo que a su juicio debía. ¿Que deberíamos haber sido más incisivos? Tiene razón S. S. Yo le acepto la crítica, procuraremos ser más incisivos y tirar para adelante, sobre todo ahora que ya no tenemos excusa, que por lo menos tenemos cobertura legal para ejercitarlo limpiamente, sin determinados recelos de muchos vocales del Consejo y de muchos jueces y magistrados, recelos lógicos si se respeta un principio de legalidad muy estricto.

Usted ha hablado del balance positivo de los planes de formación —cosa que le agradezco— que ha tildado de ser exclusivamente académica. En este punto yo debo decir que no tanto, porque el Consejo General del Poder Judicial siempre que informaba, o que le iba a llegar cualquier anteproyecto para informe, organizaba inmediatamente los cursos adecuados, y creo que la memoria escrita da detalle suficiente respecto al ejercicio de 1993 y hasta febrero de 1994. Lo mismo que ha dado ya los cursos, y sin embargo está todavía en trámite legislativo, sobre la adecuación de jurado, sobre la introducción del jurado en el proceso penal, incluso con las disfunciones, con la variación que puede suponer el prisma de que se acoge para el enjuiciamiento por jurado el principio acusatorio y se desecha el principio inquisitivo mixto que profesaba y profesa todavía la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ha echado usted de menos centros de apoyo y de asesoramiento a jueces y magistrados, mejor que acudir a muchos cursos. Es posible. Hemos dicho, quizá no con la fuerza con que debiera decirse, que los jueces necesitan cuerpos periciales, aunque quizá no estables, porque ustedes serían los primeros que después de haberlos arbitrado

legislativamente se arrepentirían. A un perito en determinada materia, por ejemplo, un arquitecto forense perteneciente a un cuerpo con incompatibilidades, o con compatibilidades muy estrictas como son las de la Función Pública española, que a lo mejor estaría sólo para tres asuntos al año, habría que pagarle como arquitecto simplemente para que estuviera; igual a un tasador, etcétera. Quiero decir que también en esto hay que ser flexibles. Muchas veces vale más acudir a los servicios que hay, a las instituciones administrativas que están a disposición del juez. Los jueces usan de los servicios de pericia, por así decirlo, de instituciones oficiales, como puede ser la Intervención General de la Administración del Estado, que a pesar de ser un órgano incardinado en la Administración pública tiene, siempre ha tenido y sigue teniendo un gran prestigio y una gran independencia, y se utilizan peritos de los cuerpos de inspección, por ejemplo de Hacienda, para delitos fiscales, delitos financieros, delitos económicos que, como todos sabemos, están tan de moda.

Menos asistencia a cursos. La única competencia que tiene el Consejo General del Poder Judicial —porque esta ley que nos ha dado más competencias todavía no está en vigor— nosotros creímos que la debíamos ejercitar a fondo. Procuramos —porque seguimos un principio esencial— que sean los propios jueces los que propongan cuáles son los temas. Se oye a las asociaciones judiciales, que están o no de acuerdo con los planes que nosotros ofertamos. Por ejemplo, de los 39 planes que ha ofertado el plan estatal para 1993, del 50 por ciento de los jueces que acuden a ellos pienso que alguno lo hará con ánimo de pasearse al venir a Madrid, pero no creo que en los tiempos actuales y en tales condiciones Madrid subyugue tanto ni que valga la pena pasarse mañana y tarde, durante tres días, escuchando cosas que a lo mejor van a salir legislativamente, cuando SS. SS. las aprueben, unos meses después. Podría compatibilizarse la formación, quizá hacerla más real o más efectiva, pero hasta de delitos ecológicos y de protección del medio ambiente, no solamente del jurado, de las instituciones y de contabilidad. Ahora mismo tenemos en el Consejo General del Poder Judicial, porque nos lo han pedido, unos cursos que está dando el Tribunal de Cuentas. Pensamos hacer cursos con el Tribunal de Cuentas para que los jueces tengan, antes incluso del desarrollo legislativo de esta reforma de la Ley Orgánica, los conocimientos generales de contabilidad que son pertinentes y a los que me he referido a lo largo de mi exposición.

Ya le he contestado a lo que ha dicho sobre la oficina judicial y le he dado la razón. Deberíamos haber sido más valientes, que es lo que S. S. ha echado de menos. De ahí su crítica de que a lo mejor no hemos sabido ser todo el órgano de gobierno del Poder Judicial que deberíamos haber sido. Y eso sí que me ha llegado, por así decirlo, al tuétano, porque lo ha dicho S. S., máxime cuando a ustedes les faltaban seis. Entonces es cuando hay que dar más. Quizá nos ha faltado esa decisión y haber dicho que ahora se va a experimentar; aunque se hubiera dicho, están ustedes traspasando sus competencias, y aunque hubiera habido que vencer miedos del propio Consejo General del Poder Judicial, quizá deberíamos haberlo he-

cho. Yo tomo nota y transmitiré su petición al Consejo General del Poder Judicial, por si la quiere acordar institucionalmente, como tengo obligación de hacer, por otra parte.

Usted echa de menos también que el Consejo no ha dicho nada en materia de modelo de policía judicial. Los jueces españoles acuden, acudimos porque yo también lo soy, a las múltiples policías que todavía siguen existiendo; quizá en esto no ha variado mucho la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando desde los alcaldes de barrio hasta la guardia civil o los cuerpos superiores de policía eran considerados policía judicial. Ese precepto todavía sigue en vigor y habría que añadirle en la actualidad las policías locales y las policías autonómicas, allí donde existen. Es un modelo de competencia compartida orgánicamente del Ministerio del Interior y depende funcionalmente de los jueces y magistrados a los que están adscritos. Todos los modelos de competencia compartida producen sin duda alguna deficiencias, son siempre muy difíciles de evitar y producen roces. Algunos se han producido, la Comisión Nacional de Policía que he tenido que presidir en dos ocasiones y que se reúne en todos los períodos que reglamentariamente está previsto, los ha solucionado a nivel estatal. Más callada y más eficaz, sin embargo, ha sido la labor de las comisiones provinciales, que sí se reúnen. Las comisiones provinciales y los presidentes de audiencia dan cuenta al Consejo General del Poder Judicial de las incidencias que se producen. Lo que pasa es que normalmente son casos que podrían tener nombres y apellidos, y como todo caso que tiene nombre y apellidos normalmente se resuelve. Ahora bien, razón hay, pero no es labor del Consejo decir que los sistemas de competencia compartida son más difíciles de llevar a la práctica que los de competencia unitaria. Son competencias compartidas, en cierto modo, en casi todos los países de nuestro entorno, porque no hay policías que sólo y exclusivamente dependan de los jueces, pero puede haber un grado mayor o un grado menor de dependencia. En España es competencia compartida. Pero también hay muchas limitaciones, tanto en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como en el Reglamento de Policía Judicial. Un policía adscrito (han intervenido el Consejo, la Comisión Nacional de Policía y las comisiones provinciales) a una investigación concreta no puede ser apartado por el Ministro del Interior, ni por uno de sus órganos, si no es con el consentimiento expreso y escrito del juez que ha decretado esa investigación; sólo cuando el juez quiere. Precisamente eso es lo que dice la ley. Luego en la práctica se producen disfunciones, que son las que pretenden arreglar estos órganos mixtos, como son las comisiones provinciales y la Comisión Nacional de Policía. Pero vuelvo a decirle que es un sistema legalmente establecido, no reglamentariamente, de competencia compartida, y como tal hay que digerirlo. Por eso están unos órganos que pretenden limar las disfunciones que se producen. Y opiniones hay para todos los gustos, naturalmente. Hay quien cree que los jueces deberían tener una policía judicial exclusivamente a su servicio, otros creen que debe ser compartida y otros que no, que debe seguirse el sistema de la vieja Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Voy a atreverme a avanzar, puesto que se me ha pedido aquí por algunos de ustedes, mi consideración personal. Yo debo decir que depende también de qué proceso penal queramos instaurar para lo sucesivo. Nosotros tenemos en España un sistema mixto de investigación criminal. Preponderantemente, en la fase sumarial inquisitivo y abierto, cuando el juicio se abre, después del juicio oral; inquisitivo donde para la investigación en España el Ministerio Fiscal es un mero espectador, colaborador como máximo de la investigación judicial, controlador, si se quiere, de la investigación judicial. Este no es el sistema acusatorio. Tendrán que definir, en la futura modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se quiere un sistema acusatorio donde no cabe duda que el protagonismo de la investigación criminal no la tiene el juez. De ahí precisamente las disfunciones de que hay que separar tajantemente la instrucción del fallo, porque el juez español es un juez investigador —esto va sobre gustos— y es un juez inquisitivo en una fase de investigación. Al juez que por razones de economía procesal y de economía pecuniaria iba a fallar, en los delitos menos graves, el procedimiento que también someramente instruí, el Tribunal Constitucional dijo inmediatamente que eso era inconstitucional y que había que separarlos. Hubo que crear una especie de parche, como siempre ocurre en las reformas procesales españolas, al juez de lo penal, como un elemento —en el que nunca se había pensado— unipersonal de lo penal, para que fuera el juez que fallara cuando había otro que había instruido y para poder separar. Hoy se habla del juez que adopta las medidas precautorias en materia de privación de libertad, y que tampoco sea el que las adopte el que está investigando porque también se dice que si está contaminado para decidir una medida que puede prolongarse años tampoco debía de separarse. Esto se ha escrito científicamente, políticamente se ha debatido, y yo no voy a aventurar en ello, pero lo que sí les digo es una cosa, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su exposición de motivos, preveía el sistema provisional, y decía con aquel lenguaje tan bonito y decimonónico don Manuel Alonso Martínez, que la suscribía, que cuando España alcance el nivel de las naciones civilizadas —así lo decía— el proceso será abierto y el proceso será acusatorio. A la consideración social y a la consideración de la Cámara dejó si hoy España, como quería don Manuel Alonso Martínez en 1882, ya ha alcanzado ese nivel y puede, por consiguiente, abocar a lo que se llaman los jueces no exclusivamente de garantías —que es prácticamente lo que hacen en la actualidad— los jueces que intervienen cuando hay que controlar el desconocimiento legal de los derechos fundamentales. **(La señora Vicepresidenta, Pelayo Duque, ocupa la presidencia.)** Llámense entradas y registros en lugar cerrado, llámense intervenciones telefónicas, llámense privación de libertad, llámense medidas contra el patrimonio, que no es poco para un juez controlar esto, quiero decir, y dar la garantía suficiente que, en definitiva, es la misión de la justicia. Son interrogantes que ustedes me plantean a mí y yo en cierta medida se los devuelvo a ustedes, porque todos estamos imbricados, pero ustedes tienen la potestad legislativa, sin duda alguna, y el Gobierno de la nación la de presentar los ante-

proyectos correspondientes y optar, en definitiva, y sin miedos, por cuál es el sistema procesal penal que en España quiere, porque los hay de todos, desde luego ya pocos, poquísimos, inquisitivos mixtos como el que tiene en la actualidad el sistema procesal judicial penal español.

Dice que en lo contencioso-administrativo tampoco hemos adoptado medidas o iniciativas. Podríamos haberlo hecho con más intensidad —y también le doy la razón—, pero no nos hemos callado y hemos dicho, con los criterios que he anticipado con anterioridad, cuál es el papel que deberían jugar los jueces unipersonales, cuál es la responsabilidad del Consejo que estamos dispuestos a afrontar ahora que tenemos cobertura legal, conclusiva, adscribiendo al cuarto turno y por lo menos proporcionando los cincuenta magistrados de los contencioso-administrativo especialistas que se harían cargo de los correspondientes juzgados unipersonales. Sí que tenemos ideas, estudios y borradores de la Ley de lo Contencioso-Administrativo que por fin desarrollen este mutilado —no dudo en calificarlo así orden jurisdiccional, tan importante, para ver si se resuelve ya de una vez por todas. Nosotros lo afrontaremos y cumpliremos y, si no, nos exigirán SS. SS. la correspondiente responsabilidad, como dice el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y podrán ustedes presentar mociones y medidas que consideren convenientes, a la vista de las exposiciones que desde el Consejo se manden en las memorias anuales y en cuantas memorias se puedan recabar o informaciones que son de obligado cumplimiento por parte del Consejo.

Dice que se ha desarrollado —le agradezco que así lo reconozca porque es la realidad— una gran actividad en el Servicio de Inspección y que no se refleja el resultado del trabajo de las vocalías territoriales. Una de las causas es que este resultado del trabajo se transmite, aparte de su actuación autónoma, al propio Servicio de Inspección. Ciertamente, en eso peca la Memoria también de inconcreción y quizá de esquematismo, pero ha sido la realidad. Le puedo asegurar (y tendremos obligación de explicarlo porque ustedes no tienen obligación, a su vez, de hacer actos de fe con las manifestaciones que yo haga aquí) que precisamente uno de los éxitos —si es que puede calificarse así, pero no encuentro en este momento la palabra adecuada— del Consejo General del Poder Judicial fue organizarse descentralizadamente. Hemos tenido la manía de la descentralización. Puedo asegurarle que en muchos sitios los vocales han transmitido necesidades materiales, necesidades de modelos de oficina judicial, en el País Vasco, en Galicia, en La Coruña concretamente, en Valencia, en Andalucía y en Canarias; se han propuesto modelos en función de la peculiaridad autonómica de ser insular, de pertenecer a la península, etcétera. Naturalmente que tomo nota y tiene usted razón en que esto debería reflejarse. Quizás se hace —esto lo he dicho con anterioridad— un poco pacatamente; hay que asumir en el Consejo no hacerlo así, pero para nosotros, salvo en determinados supuestos —quiero decir donde ha habido alguna fricción o alguna causa que se superó adecuadamente—, han funcionado las comisiones delegadas. Gracias a ellas hemos podido relacionarnos con las juntas de jueces, con los decanatos, y he-

mos podido conocer las disfunciones de los servicios comunes judiciales. Le puedo asegurar que se han establecido servicios comunes en muchas capitales medianas y pequeñas, donde hay pluralidad de órganos jurisdiccionales, gracias precisamente a la actuación de los vocales delegados que han transmitido esa preocupación de los correspondientes jueces decanos, etcétera; y gracias también a esa preocupación en las capitales medianas y pequeñas, como se dice en la Memoria —no sé si lo he dicho yo esta mañana, me ratifico en ello—, funcionan bien, a diferencia de disfunciones que se producen en las grandes capitales, que por otra parte tampoco necesito explicarlas mucho para que se comprendan, que también son corregidas por la actuación de los vocales territoriales, y la relación concreta que tienen con órganos jurisdiccionales que están radicados aquí, es decir en Madrid, que tienen por consiguiente mucho más acceso al Consejo. La descentralización territorial ha servido para que no sea Madrid única y exclusivamente la que se beneficie de la corrección de los defectos de los servicios comunes —tengo estadísticas—, de la mejora que se ha conseguido en la capital de España gracias a esa relación Decanato-Consejo a través de la Vocalía Delegada y a través directamente del Consejo, y de las mejoras que se han introducido con el beneplácito de colegios de procuradores y de abogados, que expresa y oficialmente constan en el Consejo, que se han producido también merced a la actuación de los correspondientes vocales territoriales. Debería reflejarse en la Memoria y es mi obligación —y creo que mis compañeros que lo entenderán perfectamente— que se refleje todos los años en la Memoria porque SS. SS. no están obligados a hacer actos de fe.

En materia de estadística le puedo decir que en el Consejo General del Poder Judicial pecamos del mismo defecto que la Administración española. Parece ser que no estamos preparados para ser grandes estadísticos, y los jueces y los servicios judiciales del gobierno del Poder Judicial tampoco lo están, no somos de distinta pasta. Algo hemos querido hacer. Hemos tenido relaciones con el Ministerio de Asuntos Sociales sobre todo para no duplicar y multiplicar las estadísticas constantemente. A los jueces no se les puede abrumar, porque ya tienen bastante trabajo, diciéndoles que manden la estadística judicial que prevén las leyes procesales, que es muy vieja pero debería cumplirse y bien, y encima tengan que hacer el juez o el secretario —normalmente lo hace el secretario— la valoración sociológica que pide, como ministerio moderno que es —mucho más moderno que el de Justicia, que se pierde en la noche de los tiempos—, por ejemplo el Ministerio de Asuntos Sociales. Con el CIS también hemos tenido bastante relación. Hemos visto que era un defecto del Consejo, en general un defecto de la Administración española, pero no quiero exculpar en absoluto al Consejo en la estadística judicial, porque su responsabilidad la tiene. En marzo de 1994 —esto es muy reciente— se ha puesto en funcionamiento el Gabinete Estadístico del Consejo General del Poder Judicial, que está integrado en el Servicio de Inspección. Por lo menos orgánicamente hemos hecho algo. Nos hemos dado cuenta de las carencias que S. S. ha puesto muy bien de relieve y hemos creado quizá también

con un defecto muy español, el órgano correspondiente para evitar esta carencia. Es necesario ver cómo funciona, porque es de marzo de 1994, y cómo consigue aglutinar todas las estadísticas judiciales, que sirven de mucho, y por lo menos descargar a los órganos jurisdiccionales. Si lo hace el Consejo, evitaremos que los jueces y secretarios judiciales estén constantemente opinando sobre todo tipo de delitos, cuál es su repercusión sociológicamente, cuál es su calificación. Bien está que también nos aficionemos, aparte de conocer el Derecho, a otras disciplinas, pero ciertamente que los jueces se dediquen a su labor jurisdiccional y a ver si el Consejo les puede suplir en este punto.

Usted dice que sólo me he referido al futuro, que deberíamos habernos preparado, cuando por fin, después de cuatro años de pedirlo en público en discursos de apertura de tribunales, en memorias, en relaciones de necesidades, etcétera, se nos ha concedido la competencia de selección. Es muy importante y me he quedado corto con el anticipo de lo que se avecina en el futuro. Naturalmente no estaríamos en condiciones de cumplir nuestra obligación si no tuviéramos ya material preparado. Tenemos hecho un estudio de cuáles son las oposiciones que han de celebrarse con arreglo al régimen vigente, de acuerdo con el derecho transitorio que proclama esta *non nata* ley de modificación de la Orgánica del Poder Judicial; las convocatorias que ha de hacer el Consejo por el procedimiento transitorio, que es un procedimiento intermedio; las que ha de hacer con este régimen, que se pretende, de dos años de escuela judicial con pruebas selectivas correspondientes. Tenemos aprobados programas. La competencia no era nuestra y los programas no se podían poner en marcha. Tampoco los podremos poner en marcha inmediatamente porque los cuerpos de opositores, como coloquialmente se dice, están acostumbrados a examinarse con un programa. Nos quedaríamos sin cuerpo de opositores y tendríamos jueces peores desde el instante de la selección si introdujéramos un programa completamente diferente. Hay que respetar los pasos. Habrá que rectificar los programas. Mejor es rectificarlos que hacerlos *ex novo*. Tenemos material que les puedo dar —y bastantes estadísticas—, de los temas que tenemos que hacer, incluso a doble columna, y el material que tenemos hecho. En esa potestad reglamentaria la ley nos obliga a desarrollar o editar los reglamentos necesarios; a los que no sean necesarios para el ejercicio de las nuevas competencias no nos obliga; los tendremos que revisar porque esa competencia reglamentaria, *ab intra* y *ab extra*, no elimina la competencia normal que estaba ejercitando el Consejo y, por consiguiente, la posibilidad que tiene, sin sujeción a plazos en este caso, para poder modificar sus propias disposiciones reglamentarias. ¿Qué hay que hacer? Hay un material de acuerdos que no han seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias, que prevé la nueva normativa, que tendrán que ser convalidadas en su caso, reformadas y ajustadas a ella. Tenemos hecho un estudio, tenemos mucho material acopiado porque, si no, en el plazo de un año, aunque estuviéramos trabajando las veinticuatro horas del día, no podríamos asumir esta responsabilidad. Espero que dentro de un año —y si no, SS. SS. serán, como acostumbran, todo

lo críticos que estimen que deben ser— exigirán al Consejo General del Poder Judicial, a través de medidas y de mociones, las responsabilidades correspondientes, como dice el artículo 109, vuelvo a repetir, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Les agradezco muchísimo, y al señor López Garrido en particular, que estén atentos al seguimiento de la evolución de la ley que vaya a hacer el Consejo General del Poder Judicial y que nos estimulen para que presentemos iniciativas. Sin duda alguna tiene que haber claridad en este punto. Soy partidario de que sean transmitidos a la Comisión de Justicia, si es necesario, todos los estudios, incluso los anteriores a la aprobación institucional del Consejo, o que por lo menos se les dé la publicidad adecuada para que los conozcan en primer término los señores Diputados a quienes tengo el honor de dirigir la palabra, para que vean y puedan seguir su desarrollo, y que el control no se limite solamente al momento de la presentación o exposición de la Memoria anual que vengo haciendo ya cuatro años.

Creo que el programa de acción está puesto de relieve en la medida de lo posible, a nuestro juicio, con las insuficiencias que S. S. ha detectado. Entre otras cosas, no es un programa que haya aprobado el Consejo, porque no lo ha aprobado; es un programa que está aprobado en la ley, por consiguiente que puedo exponer como obligaciones del Consejo. Ni siquiera necesitaría el Consejo aprobar un programa al cien por cien en esta materia. Tengan en cuenta que el Consejo no es un órgano de gestión de competencias materiales y de personal. Ahora responderé al tema concreto, porque el señor Pillado me lo ha pedido, de cuál es el límite de las competencias, porque me ha pedido mi opinión personal y se la daré naturalmente. Sí he de decirle que el programa viene diseñado en la ley y, solamente con el esbozo que he hecho, la cosa impresiona si no se tuvieran los estudios precedentes. ¿Está hecho el programa? Puedo decirle porque lo que dice la ley lo tiene que cumplir el Consejo evidentemente, aunque no lo apruebe institucionalmente. El Consejo aprobará también institucionalmente todos los planes de selección, todos los planes de formación y todos los planes de desarrollo reglamentario, y SS. SS. —creo que no es su devoción sino su obligación— tienen el deber de controlarlo.

El señor Pillado, por el Grupo Popular, ha puesto de relieve varias realidades: que la justicia se ha convertido en protagonista de la vida política y social, que hay que preguntarse si la justicia está o no respondiendo a este protagonismo que deriva de las cifras; por cierto, cifras que están valoradas detectando la conflictividad sucesiva, y perdóneme que retome el tema porque me faltaba un punto por contestarle. Las estadísticas no son exclusivamente números que figuren en el tomo segundo, sino que en el tomo primero se hace una mínima valoración; la valoración que supone que hay órdenes jurisdiccionales que funcionan mejor, como es el orden jurisdiccional penal, que hay atascos impresionantes como son —empezando por el Tribunal Supremo— el del orden contencioso-administrativo, y que hay insuficiencias. Esa es una valoración que se desprende de las cifras y del progresivo e incesante aumento de conflictividad judicial en España, como muy bien pone

de relieve la exposición de motivos de la Ley de Demarcación y Planta, fruto sobre todo de que por vez primera el ciudadano español tiene conciencia de ser titular de derechos y, naturalmente, quiere que los jueces, que están obligados a ello —por eso digo que ya no valen excusas, aunque podrían darse, pero hay que asumir la propia responsabilidad—, den satisfacción a esa mayor e incesante demanda judicial.

Resalta que hay un altísimo nivel de crítica y de agresión social que provocan las resoluciones judiciales. Me alegro de coincidir con lo que usted dice, señor Pillado. Pero esto no pasa sólo aquí, y quiero decirle que no es excusa. Ocurre hasta en la filosofía del Derecho. Habermas, por ejemplo, cifra la crisis del Derecho, en estudios muy recientes, en la indeterminación de las decisiones judiciales, es decir, en el hecho de que las decisiones judiciales no vengan predeterminadas, porque todo ciudadano cuando entra en los tribunales de justicia tiene derecho a saber que aquello no es una lotería ni un albur que no sabe por dónde le va a salir. Yo entiendo la preocupación del señor Pillado porque es abogado en ejercicio. La indeterminación de las resoluciones judiciales, ese cálculo de probabilidades con arreglo a los comentarios, a la doctrina, al Derecho vigente, a las costumbres y a los principios que debería tener todo profesional del Derecho, sobre todo todo cliente de todo profesional del Derecho, que es el justiciable, se va perdiendo. Sabe S. S. que se va perdiendo no porque vaya faltando calidad en las resoluciones judiciales. Quiero decirle que la jurisprudencia mejora al igual que las sentencias, a mi gusto. Aquellas breves sentencias que se hacían en la jurisprudencia en los años treinta, por ejemplo, y a principios de los cuarenta, eran casi como los *arrêts* del Consejo de Estado, donde se decía lo que se tenía que decir con un buen castellano y nada más. Ahora son de 40 folios. Ahora la sentencia no es solamente el razonamiento necesario —y precisamente le estoy diciendo lo que a mí me enseñaron de técnica judicial— para el mandato que contienen las sentencias, sino que hay que convencer. Hoy no es una técnica de aplicación de leyes —y lo sabe muy bien el señor Pillado—, sino que al juez se le exige ponderación de principios, incluso se le asocia hasta en juicios de constitucionalidad, y algún gran jurista ha dicho que ya está bien, que es un peligro que los jueces estén aplicando exclusivamente la Constitución y adapten las leyes al juicio que ellos perciben de la misma, que la ley es expresión, en un Estado de derecho, de la soberanía popular y que lo primero que deben hacer los jueces es cumplirla a rajatabla. ¿Por qué? Porque con esta técnica de sustitución de la aplicación de leyes por la ponderación de principios se está echando de menos la seguridad jurídica. Naturalmente, la inseguridad jurídica es el principio del fin de todas las cosas. Se debe garantizar, desde luego, la seguridad jurídica.

¿Sabe S. S. —y yo también lo he dicho en alguna ocasión en los discursos de apertura de tribunales— quién puede embridar eso para respetar la independencia judicial? El Tribunal Supremo; no convirtiendo la casación en una última instancia, y mucho menos el recurso de amparo en una cuarta, quinta o sexta instancia, sino afirmando que la única labor del Tribunal Supremo, a través del recurso

de casación, que para eso fue pensado por los inventores de la democracia, es la unificación de los criterios de interpretación y aplicación de las leyes. Esto quiere decir no remediar errores ni defectos de las instancias, sino unificar criterios. El recurso de casación permite este juego de evitar la inseguridad jurídica. Se ganan los recursos de casación no porque se examina el caso concreto, sino como un efecto reflejo del examen de la ley, la de la defensa de la ley. Por algo fue pensado por los que inventaron la democracia. Es una defensa de la ley y de la interpretación uniforme de la ley y de la seguridad jurídica frente a la anarquía judicial. No hay que perder de vista que ése es el origen de la casación y el que debe seguir teniendo. Los jueces no son libres, tienen que aplicar la ley. Son libres para decidir el caso concreto, y en eso estriba su independencia, pero sujetos imperativamente a la ley. El Tribunal Supremo es el único, respetando la independencia judicial, que puede embriagar. Algo ha hecho la reforma de 1992 abriendo modalidades nuevas de casación para la unificación de doctrina. Hay que generalizarla —sé que esto tiene mucha contestación, incluso desde los propios estamentos judiciales— a todos los órdenes jurisdiccionales. Actualmente sólo están en el contencioso-administrativo y en el laboral. Prescindiendo del penal, debe ser extendida a todos. ¿Por qué? Porque ésa es la función del Tribunal Supremo, no resolver 40.000 recursos, que es tanto como decir que el Tribunal Supremo no sirve para nada. Resolver pocos recursos, unificar criterios y crear lo que llaman los ingleses o los angloamericanos estándares jurídicos, que es la obligación precisamente de realizar esta unificación. Esto es tímido. Los legisladores siempre se quedan a mitad de camino. En la reforma del 30 de abril de 1992 se ha avanzado un poquito en esta materia. Menos mal que ha dejado de ser el Tribunal Supremo el tribunal de apelación, como lo era en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Afortunadamente, por fin se han dado cuenta, desde 1956, de que es un tribunal de casación y que es para lo único que sirve, no para resolver los 27.000 recursos que en este momento hay pendientes en la Sala Tercera del Tribunal que presido.

¿Es tarea urgente recuperar el prestigio? ¿Hay contradicción sobre la pérdida de prestigio de la justicia? Según se mire. Hay días en que la justicia está muy prestigiada y se dice que ya era hora de que los jueces recuperaran su iniciativa, y otras veces no, porque la justicia siempre tendrá un 50 por ciento de detractores —como sabe muy bien el señor Pillado, que es un excelente abogado— que son los que pierden, porque no todos ganan; naturalmente pierde la mitad, y los que ganan, imagínese los defectos que pueden imputar a la justicia. Luego las encuestas, que siempre son de oídas, quiero decirle que a mí me parecen, en principio, un poco contradictorias con la progresiva demanda de servicios judiciales que hacen los ciudadanos. Sin embargo, no se derivan hacia instituciones de conciliación y arbitraje pese a que las leyes de 1953 y de 1988 técnicamente son buenas. Si ustedes las leen dicen que son buenas leyes y, sin embargo, los ciudadanos no van a ellas. Ustedes saben que las cámaras de arbitraje que establecen los colegios profesionales tampoco tienen éxito y sola-

mente lo tienen en arbitrajes obligados, sobre todo en la vida mercantil, donde no es el pueblo, por así decirlo, sino determinadas elites las que acuden a ese arbitraje. Si la justicia fuera tan mala en España y el ciudadano hubiera perdido su fe en la justicia, alguna de esas instituciones tangentes de la justicia se hubiera potenciado. No ha sido así. Los ciudadanos quieren, siendo mayor el número de asuntos, que los jueces los resuelvan. Esto es responsabilidad del juez, y lo digo —entiéndame bien— sin intentar eludir ni traspasar la responsabilidad a nadie, sino de asumirla precisamente. Ya no diré jamás en mi vida, y la mayoría de los jueces no lo dicen, que carecemos de medios materiales y de medios personales, que no tenemos instrumentos procesales y que por eso no somos eficientes. Mire usted, también hay instrumentos en el título preliminar de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, tan criticada: la atribución al juez de potestades para erradicar la mala fe procesal —eso de plano—, y un juez necesita razonar, motivar bien por qué no permite la temeridad en un procesamiento determinado. Eso es responsabilidad de los jueces. Nadie nos va a quitar esa responsabilidad y está muy feo decir que se derivan las responsabilidades y la política de balones fuera.

Dice usted que nos hemos puesto muy contentos, que ha sido excesivamente jaleada la reforma, que era elemental. Le doy la razón, pero no porque nos hemos puesto muy contentos, porque ya estábamos trabajando, como he indicado anteriormente, en el tema mucho antes, desde que informamos el anteproyecto de ley correspondiente.

No tenemos síndrome de Estocolmo, señor Pillado. Perdóneme y no me lo tome como una crítica, ni mucho menos. Esto es algo que hemos defendido con tanto tesón, lo teníamos tan claro desde que llegamos, como he dicho antes, que no nos ha sorprendido. La sorpresa ha sido que haya tardado cuatro años en venir, porque era una cosa tan lógica, tan desprovista de ninguna connotación de tipo político, que uno se explica, aunque no comparta muchas de las soluciones, que sería de gran calado político que un ejecutivo tenga celos o reparos en admitir dónde pierde una fuerza política, pero seleccionar jueces, que es tan importante para la sociedad, y atribuirse la responsabilidad so capa de decir que, como el Consejo no es responsable ante la soberanía popular... Resulta que el Gobierno sí es responsable ante la soberanía popular. El Consejo es responsable, y lo es completamente, en la medida en que puede ser un órgano garantizador como el Consejo General del Poder Judicial. Y entraré seguidamente en el asunto de las competencias. Si es un órgano garantizador, sobre todo de la independencia judicial, que para eso está inventado no solamente en España sino en los países de nuestro entorno, ciertamente no podrá ser mucho más allá. La selección es importantísima para tener esos buenos jueces, y esos dos años son importantísimos para eso modelo de juez constitucional y no de un juez a quien se le da tan intenso poder y tan difícilmente controlable poder que el primer control que tiene es su prudencia. Es responsabilidad del Consejo cómo organice esa selección y esos dos años, que son cruciales, para saber, a un juez que se le da tan inmenso bagaje de poder, que lo utilizará con prudencia, porque cuando los

recursos se ejercitan, como usted sabe muy bien, ya ha pasado un año, el mal ya está hecho y es irreparable, por mucha responsabilidad que se le exija al juez o que se le exija al Consejo General del Poder Judicial.

¿Que han dado una vuelta de tuerca —quiere decir usted— y nos han quitado competencias, porque tenemos que oír al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas que asuman transferencias en materia de justicia? A mí no me importa escuchar y oír. Pone el proyecto de ley que hay que oír a las asociaciones judiciales. Habrá a quien no le guste, pero naturalmente que hay que oírlos; hoy hay que oír a todo el mundo. Es deber de un órgano constitucional que ejerza un poder, o debe ejercerlo, como es el Consejo, oír a todas las partes implicadas y dentro y fuera del estamento judicial también. Oír me parece bien; si fuera vinculante diría terminantemente que no. No supone sumisión al Ejecutivo, no lo creo en absoluto. Si fuera ése el propósito pudiera interpretarse como propósito de la ley, estaría abocada al fracaso esa interpretación. ¿Por qué? Porque no se haría caso.

¿La tuerca se ha apretado? ¿En qué? El Consejo General del Poder Judicial antes del verano asumió el control de los horarios judiciales. ¿Por qué? Porque era competencia suya fijarlos. Le voy a decir, y no tengo inconveniente en ello, que yo y el Consejo votamos a favor, al menos todos los vocales que votamos a favor de aquel acuerdo (creo que fuimos todos, no sé si hubo alguna abstención, los 15 ó 16 que en ese momento éramos), y votamos el horario que nosotros establecíamos. La Ley Orgánica, en su versión de 1985, no reconocía esa potestad. El control lo consideramos —no lo decía explícitamente la ley— una consecuencia lógica de que quien tiene potestad para fijar el horario, una interpretación elemental, de lógica jurídica, que podrá ser aceptada o no pero que es elemental. Y además por una razón práctica, porque los jueces, cuando tienen que soportar algún control, naturalmente el suyo, el del Consejo General, pero no por razones de corporativismo sino de independencia precisamente (porque hay un sistema de competencias compartidas en materia de medios personales de la Administración de justicia con el Ejecutivo o los ejecutivos autonómicos, que en su caso asuman transferencias) ven mejor que los controles los haga el Poder Judicial y no que los haga el Poder Ejecutivo. Le voy a decir una cosa: yo creo que todo son nominalismos. Si el Consejo General del Poder Judicial —es una opinión personal, por favor, no es una opinión institucional— fija el horario de los jueces, todos los demás horarios se supeditan al de los jueces, digan lo que digan, que no lo dicen sino que dejan la puerta abierta, si se hace una interpretación adecuada de la ley. Luego no me da miedo. No hay una supeditación —puede S. S. estar tranquilo— del Consejo del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, ni al ejecutivo estatal ni al ejecutivo autonómico.

Vamos con el asunto de las competencias. Sobre las competencias que debe tener el Consejo General del Poder Judicial ha habido mucha literatura y hay muchas opiniones. Yo respeto todas las opiniones y he manifestado públicamente muchas. En la carrera judicial, con las opiniones discrepantes incluso de un amplio sector, no mayorita-

rio por supuesto, se estima que el Consejo las debería tener todas, en materia de personal sobre todo. Yo le voy a decir, porque me lo ha preguntado usted, mi opinión personal; no es tampoco la opinión de mis colegas, que tendría que ser adoptada institucionalmente. Yo no tengo miedo a la regionalización —por así decirlo—, porque toda mi vida, antes, ahora y después, he defendido la territorialización de todos los elementos auxiliares de la justicia, salvo el secretario. Los secretarios judiciales, como he dicho tantas veces y todos sabemos —no descubro en este punto nada nuevo—, son personas que dirigen la oficina judicial, fedatarios públicos judiciales que impulsan el procedimiento, integran los tribunales de justicia, de tal suerte que ningún tribunal de justicia puede constituirse sin presencia del secretario. Esto lo dicen las leyes procesales y lo dice la Ley Orgánica del Poder Judicial. ¿Se le quieren dar más atribuciones en este sentido; hacer, como he dicho antes, una especie de juez del procedimiento? Está mal ubicado pues. El secretario judicial, a mi juicio, debería estar residenciado en el Consejo General del Poder Judicial; el resto del personal, por el principio elemental de acercar los medios allí donde se produce la necesidad, territorializados completamente. Pueden S. S. estar de acuerdo, porque es una realidad incontestable, en que uno de los defectos de disfunciones y atrasos en muchos órganos jurisdiccionales se produce por la movilidad del personal, del personal auxiliar sobre todo. Toda la vida hemos suspirado por que el elemento auxiliar esté y sea de la misma localidad inclusive, si preciso fuera, porque da estabilidad a la oficina judicial en este modelo que todavía tenemos: un juzgado, una oficina; un órgano jurisdiccional, una oficina judicial. Por consiguiente, eso lo defenderé siempre. No creo que se rompa la unidad. Estoy seguro de que no se rompe la unidad del Poder Judicial, en absoluto, que es un poder del Estado que salvaguarda la Constitución, la ley, y los propios estatutos de autonomía lo respetan, por el hecho de que las competencias se transfieran. Yo quiero que se transfieran, es una opinión personal, lo digo con toda sinceridad. Y los medios personales, no solamente los materiales —salvo el secretario, por la razón que juzgo elemental citada con anterioridad—, transferidos a las comunidades autónomas. Habrá oposiciones, habrá menos vacantes, se necesitará utilizar menos el personal interino; habrá una serie de beneficios simplemente por el hecho de la transferencia. Un Consejo General del Poder Judicial dotado de 20 miembros y el Presidente 21, yo, señorías, creo que no es un consejo para administrar ni para ejercitar ni para gestionar. Para eso tiene que haber otra estructura, como es la piramidal, de una consejería de justicia de una comunidad autónoma o de un departamento ministerial del Gobierno de la nación; es piramidal, está al revés. El Consejo sería una pirámide puesta al revés, sobre el vértice, y con un equilibrio inestable. Es un órgano supercolegiado, no para gestionar medios materiales y medios personales. Yo prefiero y es más cómodo —es mi posición— criticar esa gestión que no asumirla, pero no porque no quiera esa responsabilidad, sino porque el Consejo no está diseñado para eso. En Europa, ninguno; en América Latina sí encontramos modelos donde las Cortes Supremas sobre todo, salvo

algún recientemente instalado, como en Venezuela y Argentina, Consejo del Poder Judicial, sí tienen incluso constitucionalmente reservada una parte del presupuesto, el 6 por ciento, pero luego tienen que ponerles la policía y todo porque no hay quién se lo gaste; un 6 por ciento del presupuesto nacional en países muy pequeños que no tienen para hacer juzgados. Además, eso crea muchos problemas y muchos peligros, que yo por supuesto no asumo, con tradición europea. Por mucho amor que se tenga en este punto a nuestros colegas de allende los mares, yo les puedo decir que prefiero el sistema europeo, que gestionan los ejecutivos: donde hay un país federal, como es Alemania, gestionan los *länder*; donde hay un país que no es federal gestionan... Aquí se persigue que gestione en esa materia, salvo el secretario —según mi opinión—, las comunidades autónomas. No está así en la ley, debo decirlo para conocimiento de todos, que no hace falta por otra parte pues ustedes lo conocen.

Sobre la falta de posibilidades de informe del Consejo General del Poder Judicial cuando la iniciativa legislativa es de las Cámaras, en cierto modo ahora ha solucionado algo la ley, porque es un tema insoluble. Son ustedes los dueños de las potestades de los *interna corporis*. Una comisión —no haría falta siquiera que lo hubiera dicho esta *non nata* reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial— puede pedir al Consejo General del Poder Judicial, o a quien quiera, el informe correspondiente; ahora lo dice expresamente. ¿Por qué? Porque el informe del Consejo no es fundamentalmente político, aunque de política judicial sí, puede y debe serlo. Es un informe que puede ayudar a un debate parlamentario, ¿por qué no? Es un punto correspondiente a la sensibilidad de vuestras señorías. Yo espero que cuando se produzca un *interna corporis*, cuando se produzca incluso —y no sean razones de urgencia inaplazables las que lo aconsejen— una modificación sustancial de los proyectos, a través del legítimo ejercicio de la facultad de interponer y de aprobar enmiendas, naturalmente se tenga, quizá con plazos reducidos o sobre puntos muy específicos —una enmienda siempre es una modificación específica—, la sensibilidad de pedir ese informe, si es que SS. SS. estiman que lo necesitan. Pero no puedo yo decir que tenga que imponerlo o no imponerlo; creo que son SS. SS. los que pueden hacerlo.

¿Que nos falta un plan coherente y la determinación de prioridades? ¿Que la memoria es una confesión de impotencia? En algunas cosas, en otras no, señor Pillado, lo sabe usted muy bien; en otras son realidades.

Hay algo que se ha dicho aquí también esta mañana —y aludiré después a ello— que funciona más o menos bien (porque bien, bien, no funciona nada en el mundo) que es el orden jurisdiccional penal y le puedo decir también que el laboral, que verá qué importancia tienen no solamente en el Tribunal Supremo, donde es espectacular pues tarda tres meses un recurso de casación penal. No quería decirlo porque me sonrojo y me da vergüenza, pero tarda tres meses en resolverse desde que se interpone el recurso de casación penal. Aún me decía el presidente de la Sala Segunda el otro día y los magistrados de la misma (hay en el Consejo algún magistrado más de la Sala Se-

gunda además del Vicepresidente) que es posible que incluso se reduzca este plazo. Yo ya no sé si es bueno el que un recurso de casación tarde menos de ese tiempo. Eso es la casación penal en el Tribunal Supremo, pero es que tarda seis meses un recurso en una audiencia. Hay asuntos que naturalmente se estancan, pero para eso está la inspección de tribunales y para eso está la responsabilidad del Consejo General del Poder Judicial. Eso es lo penal, que es lo que más llega a los ciudadanos. Las sentencias, como le digo, podrán defraudar a la opinión pública. Vuelvo a decir que los jueces tienen que ser independientes también de la opinión pública; es decir, no solamente independientes de los poderes públicos, independientes de las partes, que lo son —en un Estado de derecho es muy fácil, y esto es más difícil—, independientes de la opinión pública, de los anhelos sociales que tienen canalización distinta de la judicial. Se produce muchas veces una subversión de lo que es la justicia. Los jueces no tienen que estar atentos a las demandas sociales. Para eso tienen otros poderes y otros canales. Tienen que estar atentos a los elementos que figuran en los casos que han de resolver, cualquiera que sea el orden jurisdiccional a que pertenezcan. Esta es la opinión que también empieza siendo la opinión suya, como experto que es en Derecho.

Ha dicho que a los jueces antes nos formaban. Yo ya pertenezco, desgraciadamente, a otra generación por razón de profesión; tengo ya 32 años de ejercicio profesional. Y hasta el Presidente del Tribunal Supremo, lo cual es bueno, sigue poniendo sentencias en la salas que preside y turnando, estudiando los asuntos y votando. No debería haber en España, como hay, algún cargo jurisdiccional que no tenga sentencias que poner, por pocas que fueran. Un juez no debe estar nunca exento de la obligación de poner sentencias. Esta es una medida que sería de buenísimo efecto introducir en la futura y profunda —que se anuncia— reforma de la ley Orgánica del Poder Judicial. Si el Presidente del Supremo tiene la obligación, y las pone, de poner sentencias directa y personalmente, también la debe tener, de él para abajo, todo cargo que ejerza o pueda ejercer potestades jurisdiccionales. Además, viene muy bien porque están sobrecargados muchos juzgados, y así pueden ser aliviados por esa pequeña, pero muchas veces importante, contribución del que los dirige, del que los gobierna o del que los administra inmediatamente. Antes se formaba mejor, pero era, por así decirlo, por vocación de cada juez o de cada magistrado. Es verdad lo que aquí se ha dicho de que había en los años sesenta salas de justicia penales que tenían el Código del 32 delante, lleno de enmiendas, de tachaduras, de correcciones, para actualizarlo a las reformas ulteriores que se habían producido. Eso ya no sucede. Aquello era para el que era bueno, juez o magistrado, que malos también los había. Tiempos heroicos y heroicidades, a mi juicio, no se le deben pedir a ningún ciudadano y, por supuesto, tampoco a los jueces y magistrados. Yo creo que el Consejo lo está haciendo bien. Creo que puede perfeccionar (y me alegra mucho que S. S. lo haya criticado) los sistemas de formación. Puede ofertar más; puede hacer que se muevan menos, puede potenciar los planes provinciales o las sesiones jurídicas que ninguna disfunción en el

servicio judicial producen, pero yo creo que es una labor buena que debe ser potenciada, perfeccionada, por supuesto con la vigilancia y el seguimiento que SS. SS. tengan conveniente establecer.

Creo que he contestado ya a las cuestiones que usted me ha preguntado. Si me dejó alguna le ruego que me lo recuerde.

Habla de la competencia decisoria del Ministerio de Justicia respecto de la oficina judicial, hasta el punto de decidir sobre la jornada de trabajo. Al horario de los jueces se tienen que supeditar todos, no solamente a las horas de audiencia. La ley dice, quizá cautamente (y yo comprendo este juego de interpretación de la ley, si se fija usted en este proyecto parlamentariamente aprobado pero todavía *non nato* de modificación legislativa), que el horario establecido para los oficiales, auxiliares, etcétera, todo el personal auxiliar colaborador de la Administración de Justicia, por el Ministerio de Justicia o, en su caso, por las comunidades autónomas que asuman competencias en la materia, se acomodará a las horas de audiencia fijadas por el Consejo general del Poder Judicial. Tampoco lo dice todo, pero hay que entender a las horas que el Consejo, en su caso —que no es atribución mía sino atribución colegiada—, establezca para los jueces y magistrados. ¿Por qué? Por la elementalísima razón, y no creo que haga falta hacer ningún discurso interpretativo, de que un juez no puede estar con un horario de 8 a 3 y unos oficiales auxiliares, agentes, etcétera, con un horario de 10 a 2, si así se le ocurriera al Ministerio. El juez no puede trabajar así. Entonces el Consejo dirá que el horario de los jueces es tal, y a éste se supeditará el resto de los horarios judiciales. De todas maneras, recuerdo a todos —y lo asumo—, sobre todo a los jueces, que tienen el deber de trabajar y cumplir un horario de 37 horas y media a la semana. Cosa distinta es que el horario del juez no se circunscriba exclusivamente a esta jornada de 37 horas y media, porque entonces podríamos correr el riesgo de que los jueces pusieran menos sentencias, es decir, se les ocurriera poner menos sentencias (la palabra «poner» es coloquial en el argot judicial) si les dijeran: las que quepan dentro de las 37 horas y media. No cabe duda de que tienen esa obligación, así como los demás funcionarios, y el juez no puede trabajar en el vacío, claro que no. Tampoco se puede eso interpretar —nunca lo interpretaríamos— como una manipulación o un deseo de tener a los jueces coartados en su independencia judicial a través de los controles de horario, porque esa interpretación conduciría al absurdo de negar la independencia judicial y, por consiguiente, no podría ser profesada por nadie que se preciara en saber Derecho.

Sobre las competencias de las comunidades autónomas, en los límites que anteriormente decía, creo que he expresado concretamente mi opinión.

Por último, le agradezco, por supuesto, los deseos de éxito que siempre tiene la bondad de hacernos para el Consejo General del Poder Judicial, al menos en mis comparaciones.

El representante del Grupo Socialista, señor Pérez Mariño, ha puesto de relieve una cosa que es una realidad. Naturalmente que aumentan los problemas a medida que una

sociedad se desarrolla, por supuesto. Esta es la valoración que hay que hacer de asuntos y de conflictividad ante los órganos jurisdiccionales, y ésta es la valoración que hay que hacer precisamente de los datos crudos, y muchas veces áridos, estadísticos que se ofrecen en la Memoria, sobre todo en su volumen segundo. España hoy día es, afortunadamente, un país desarrollado, no en grado de desarrollo. Por consiguiente, un país que tiene más problemas y un país donde la cultura no está por los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje, sino por los órganos jurisdiccionales, porque así lo quieren los ciudadanos. Por consiguiente, se trata de un reto que los jueces tienen la obligación con responsabilidad, no compartida en este caso, de asumir, y no valen excusas de falta de medios, falta u obsolescencia de los instrumentos procesales como herramientas fundamentales para administrar justicia.

El Consejo no tiene una visión catastrofista de la justicia. Tiene una visión realista y la trasluce, para que SS. SS. tengan la información, en la Memoria correspondiente, que para eso está. Vuelvo a insistir en que ciertamente el Consejo es responsable ante la soberanía popular y ante las Cortes Generales. Yo creo que nunca se le ha sacado partido suficiente a un precepto como el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sus señorías reclaman la presencia del Presidente del Consejo, y aquí está. Sus señorías pueden, después del debate que estimen pertinente —dice la Ley Orgánica del Poder Judicial— presentar las mociones y las medidas que estén en consonancia con las facultades que establezcan los reglamentos de ambas Cámaras. Esto es algo inédito. Yo creo que sería cuestión de poder ensayar. El Consejo es responsable y la responsabilidad le está atribuida, le es exigible por la vía que establece; no es una cosa que hay que interpretar, sino que está establecida en concreto por la Ley Orgánica del Poder Judicial. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.)**

Cualquier reforma que se produce en los aspectos procesales o de dotación de medios personales o materiales es inmediatamente aprovechada. Yo quiero poner de relieve un aspecto como es, por ejemplo, la reforma introducida en el orden penal para que el ciudadano la vea, quizá con ese propósito también de hacer un poco de *mise en scène*, cual es la de los llamados juicios rápidos dentro de los procedimientos abreviados a que se refiere la Ley, de 30 de abril de 1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Esta modificación tiene muchos peros técnicamente, todos, tiene muchos agujeros, sin embargo, ha sido acogida favorablemente por la judicatura de las grandes capitales y está dando resultados. Puedo decirles —esto no hay por qué no expresarlo, lo mismo que hay que criticar todas las cosas que SS. SS. y que yo mismo, sin ningún recelo, he criticado esta mañana— que gracias —y no estoy haciendo ninguna confesión autotriunfalista— al esfuerzo no solamente de los jueces sino también de todo el personal de la oficina judicial, están funcionando bien estos juicios rápidos —pese a alguna deficiencia técnica, que usted conoce tan bien como yo, que tiene esta reforma, que ha sido superada— en Barcelona y Sevilla, aunque aquí les costó un poco más. Se quiere que funcionen en Madrid y, sin embargo, técnicamente, es una mala reforma. Sirve por consi-

guiente, cualquier cosa que se haga para mejorar el servicio judicial. Lo que es necesario, precisamente, es, de una vez por todas, tener voluntad política. La voluntad política no es otra cosa que ganas de hacer las cosas, dicho en lenguaje puro y liso, y las ganas de hacer las cosas las tiene que tener el prelegislador y las tienen que exigir las Cortes Generales con prioridades fijadas. Las prioridades también las marca el Consejo General del Poder Judicial y, en la medida en que le incumbe por su responsabilidad, las debe manifestar, y usted lo ha pedido. Las prioridades son el orden contencioso-administrativo por la razón elemental de que se trata —vuelvo a decirlo aquí, una vez más, y no me duelen prendas en reconocerlo— de un orden mutilado.

Tiene razón su señoría. Yo le agradezco mucho esa apreciación de que es un juez constitucional lo que pretende el Consejo General del Poder Judicial. El juez constitucional no solamente es un tecnócrata; es un juez que asume precisamente los valores constitucionales, empezando por el Estado social y democrático de Derecho que establece la Constitución y, además, imperativamente. No es algo que lo hace el juez porque así le sale, sino porque tiene obligación de hacerlo, porque la primera norma y la obligación inmediata que tiene de aplicar con sus valores e interpretar el resto del ordenamiento es la Constitución.

Que se ha producido una inflexión no solamente en mi exposición, sino con esta reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Podía haber sido más amplia. Se ha estimado —luego ha resultado que ha descendido a detalles, que naturalmente no eran tan urgentes— que la urgencia estaba, sobre todo, en dos puntos esenciales que eran, en primer lugar, la atribución de la competencia exclusiva de selección y, en segundo término, la potestad reglamentaria «ab intra y ab extra», pero reconocida no solamente en un ámbito sino en general, consagrada por una disposición legislativa y no solamente en el ámbito de la sentencia 108, de 1986, del Tribunal Constitucional, que lo reconocía así. Esta ley produce un programa que no necesita siquiera ser aprobado por el Consejo porque lo dice la ley; se trata de un programa bastante denso, como SS. SS. han podido fácilmente apreciar.

El señor Pérez Mariño ha preguntado por las responsabilidades a rendir dentro de un año. Naturalmente, dentro de un año toda esta labor, que la considero no humo de pajas sino una realidad bastante densa, a pesar del material y de los preparativos que se han hecho porque naturalmente una cosa que reclamábamos, repito, desde 1991 no la podíamos dejar simplemente aparcada y desamparada, se nos podrá ser exigida, porque cuando se atribuye una competencia naturalmente hay que exigir la responsabilidad. En este punto seremos particularmente más responsables que cuando el Ejecutivo tenía atribuida la competencia, por cuanto que ninguna Cámara se preocupa de conocer los ejercicios o las pruebas selectivas o, por lo menos, no arbitra ninguna moción de censura por razón del programa o del Derecho hipotecario que tiene que saber un juez. Es decir, la responsabilidad en los asuntos concretos es más asumida por el Consejo y por eso, de una vez por todas, se ha abordado esta necesidad de devolverlo.

Hay otros aspectos que también pueden y deben ser reformados. El Consejo General del Poder Judicial tiene un elenco aproximado de cien artículos que en su aplicación técnica y práctica no han dado resultado, a pesar de que la reforma más urgente sea llevada a cabo por esta «non nata» ley.

Hay que aprovechar, indudablemente, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial ulterior. Tampoco deben caérsele las peinetas a nadie sino, al contrario, tiene que ser afrontada porque las leyes orgánicas, cuando cambian un sistema y lo adecuan a la Constitución, son leyes experimentales y nadie debe sufrir en su honor y en su integridad por el hecho de que se reformen. Así sucedió en la Ley de 1870 por la elemental razón de que había cambiado radicalmente el sistema de Justicia. La Ley del 85 lo cambió menos, pero no cabe duda alguna de que ha introducido unas modificaciones muy importantes, como las introdujeron también varios preceptos de la Constitución española, de todos conocida. Por consiguiente, es una ley que debe ser, por su experiencia, rectificada, mejorada; nunca emperorada, por supuesto.

También ha hablado de la fiabilidad de las oposiciones. Las oposiciones no son, por supuesto, la panacea. Se ha empleado mucha tinta sobre el particular, lo sabe muy bien el señor Pérez Mariño, máxime cuando él forma parte de la carrera judicial y conoce perfectamente cuántos son los sistemas de selección de esta carrera judicial. Pero yo puedo decirle que es algo que no se puede ni se debe evitar. La oposición garantiza, con todos sus defectos, completada por unos cursos de selección teóricos y prácticos que no se refieran en absoluto a las materias que han sido objeto de la prueba estricta selectiva, algo insoslayable, no solamente por razones de objetividad, del qué dirán, sino por razones concretamente de preparación. Es algo insoslayable de exigir, incluso con programas de la suficiente envergadura para que no puedan ser tildados de meros obstáculos aparentes, sino que sean obstáculos reales porque la profesión judicial es una profesión muy importante, no por el hecho de la dignidad del estamento judicial sino, exclusivamente, por el poder al que he aludido y aludo siempre en mis manifestaciones, intensísimo poder y difícilmente controlable, como son y deben ser las reglas de juego que tiene un juez.

Este concreto sistema, esta doble combinación que hay en España existe en casi todos los países de nuestro entorno, aparte de los sistemas de designación, a través de juristas de reconocida competencia o de culminación de carreras jurídicas, como puede ser el sistema anglosajón. Pero el sistema francés, que es más parecido a este respecto, es un sistema de prueba selectiva mediante unos cursos teóricos y prácticos que se refieren exclusivamente a materias que son necesarias para que el juez tenga un conocimiento «prima facie» de cuáles son las entidades de los asuntos que se muestran a su consideración, lo creo totalmente insoslayable.

Por último, ha hablado del acicate que van a suponer las Cortes Generales, y concretamente esta Comisión, para toda la labor y responsabilidad del Consejo, que yo, como a todos sus compañeros de Cámara, les agradezco.

Muchas gracias y, si quieren ustedes más aclaraciones, si el señor Presidente así lo estima, estoy a su disposición naturalmente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, sólo quiero hacer unas apostillas. No intervendré para insistir en la mayoría de los temas, puesto que la contestación amplia y prolija del señor Presidente del Consejo del Poder Judicial ha sido interesante e, incluso, satisfactoria.

Como decía, quiero hacer unas apostillas. En cuanto a la seguridad jurídica, el señor Presidente aludía, como así tiene que ser, a la labor unificadora de doctrina de la casación, y se refería sobre todo a la casación penal y al nuevo recurso de casación en el orden contencioso-administrativo.

Quiero dejar constancia de mi preocupación porque la última reforma procesal penal sustrajo a la casación una gran cantidad de tipos penales. Mi preocupación no sólo viene por ahí, sino porque estamos en vísperas de alumbrar (¡a ver si es verdad!) un nuevo Código Penal y nos vamos a encontrar con que el Tribunal Supremo no va a tener oportunidad de unificar doctrina respecto a ese nuevo Código Penal y a la inmensa mayoría de los tipos.

El señor Presidente aludía a las leyes de arbitraje, que pueden dar mucho más juego. Mi experiencia personal es que el mejor árbitro es el juez y que los justiciables quieren que el «árbitro» —árbitro con comillas— de su asunto sea el juez. Sálfa a relucir una expresión mía de la vuelta de tuerca en cuanto a las competencias del Consejo del Poder Judicial.

Me refería principalmente a la Oficina Judicial y a la competencia de informar el Ejecutivo y las comunidades autónomas en materia de competencia exclusiva del Consejo General del Poder Judicial. Yo ponía como ejemplo la Oficina Judicial, señor Presidente, concretamente por los horarios, porque me parece descabellado que los horarios de los jueces vayan por un lado, aunque supongo que habrá una conjunción, que alguien fije los horarios de los jueces y alguien fije los horarios del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia. Sobre todo, el que el Ejecutivo haya asumido esta competencia me parece de tanta cicatería y de tanta desconfianza hacia el Consejo del Poder Judicial, que no encuentro una explicación suficiente para un detalle como éste, tan nimio, y que puede hacer perfectamente, como venía haciéndolo, el Consejo General del Poder Judicial.

Dijo algo muy interesante el señor Presidente, sobre lo que habría que meditar, en cuanto a la territorialización del personal al servicio de la Administración de Justicia. Dice que él es partidario de que el secretariado dependa exclusivamente del Consejo General del Poder Judicial y que el resto del personal se podría territorializar, valga la expresión.

No es un tema menudo, ni despreciable y habría que meditar sobre él, pero pienso que el Consejo tendría que tener alguna fórmula —creo que la hay— de territorializa-

ción para que el Consejo tuviese la competencia en esta materia. No desconfío, ni mucho menos, de la posibilidad de que las comunidades autónomas ejerzan bien esta competencia. Sin embargo, me parece un poco raro —por decirlo así— que esté privada de ella el Consejo General del Poder Judicial. En cuanto a oficiales y auxiliares debería haber una conjunción o una unidad de competencia.

Tengo que puntualizar la expresión de su señoría. Cuando yo me refería a que había faltado un plan coherente, un orden de prioridades, una línea recta, no me refería al Consejo. Me refería a la política judicial de estos últimos años. No imputé yo eso al Consejo.

Por último, tampoco dije que antes los jueces se formaban mejor que ahora con el plan de formación continuada. Dije simplemente que antes la formación continuada se hacía en la labor diaria de los jueces en sus sedes, atendiendo a los asuntos diarios y que entonces no se veía la necesidad de estos cursos de formación. No quise yo hacer valoración alguna porque no es fácil hacerla y porque sería injusto, ya que antes el sistema de acceso era completamente distinto o, por lo menos, algo distinto al actual. Hubo que captar mucho personal judicial en muy poquito tiempo y en unas condiciones un poco más benignas de exigencia de conocimientos. No quise yo hacer una comparación. Comprendo que el plan de actualización obedece a las deficiencias de haber tenido que reclutar —valga la expresión— personal judicial a toda prisa para atender las necesidades crecientes. En todo caso, me abstuve de hacer una valoración al respecto y sigo opinando que el cauce principal de formación no sólo de los jueces, sino también de los abogados —llevo treinta y cinco años en este oficio—, es el estudio y el trabajo diario de los casos que se nos presentan, sin menospreciar, por supuesto, otros sistemas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Respecto a la seguridad jurídica, evidentemente coincido con lo que acaba de decir S. S. y con el defecto que se avecina: Habrá que modificar la casación penal para permitir que el Tribunal Supremo sienta jurisprudencia en materias a las que actualmente, por razón de la pena, no puede tener acceso en casación, máxime en toda la delincuencia nueva que en gran parte ya está vigente mediante las reformas parciales de que ha sido objeto del Código Penal, pero se avecinan más y deben ser introducidas en el nuevo Código Penal.

Para esta unificación de criterios por razón de la pena, incluso para la definición, dentro del respeto más claro del principio de legalidad en materia penal, del tipo y los elementos de cada delito, será necesario e insustituible, por supuesto, la labor unificadora del Tribunal Supremo. El poder Legislativo tendrá que tener eso en cuenta a la hora de aprobar el Código Penal y, correlativamente, ampliar las posibilidades de acceso en casación cuando se trate concretamente de interpretación de elementos del tipo y a través de un sistema que, por comparación de sentencias

de órganos diferentes, en lo penal sería un sistema inaplicable tal como es el sistema de unificación de doctrinas por sentencias contradictorias en los órdenes jurisdiccionales contencioso y laboral, porque aquí, por elemental criterio y porque sí afecta a la sentencia impugnada, no se puede dejar a un señor en la cárcel y a otro estimarle el recurso por unificación de doctrina. Por consiguiente, habría que arbitrarlo dentro del propio esquema de los recursos jerárquicos. Técnicamente está ya estudiada esta posibilidad, pero hay que abrir la casación.

El mejor árbitro es el juez. Estoy completamente de acuerdo. Eso es lo que quieren los ciudadanos españoles. A pesar de las cosas que se digan, casi por deformación profesional, a mí no me sorprende su devoción por que el mejor árbitro es el juez. Eso es lo que quieren los ciudadanos españoles y yo profeso también ese mismo criterio.

En materia de horarios, simplemente me he limitado a exponer la realidad. ¿Quién establece y controla el horario de la oficina judicial? Es un sistema de competencias compartidas en este punto. Es más —no lo he dicho antes, pero aprovecho la ocasión para hacerlo ahora—, donde se produce una quiebra que habría que resolver en una reforma futura —es una opinión personal— de la Ley Orgánica del Poder Judicial es en la potestad disciplinaria. Es decir, potestad disciplinaria para todo el personal. Respeto las objeciones, naturalmente, pero soy partidario de que menos el secretario —como he dicho antes—, todo lo demás se transfiera, si es posible, a las administraciones autonómicas. Administrarán mejor, no por incompetencia, sino por elemental criterio de aproximación a la necesidad, las comunidades autónomas que la calle de San Bernardo, es decir, el Ministerio de Justicia. Debo decir que concretamente en este punto la supeditación al trabajo y al horario que establezca el Consejo, es elemental. Así hay que interpretar la ley y, por consiguiente, no creo que en este punto se pueda profesar otro criterio.

En el resto del personal sí, pero en la potestad disciplinaria —que es a lo que iba— no se puede convertir al juez ni al secretario en el instructor de una causa (sobre todo al juez, porque actualmente aún el secretario depende del Ministerio de Justicia, y ya he dicho antes cuál es mi criterio al respecto), al juez no se le puede hacer instructor de algo que tiene que resolver cuando se trata de un funcionario de su secretaría, de la secretaría del juzgado de donde él depende o de la oficina judicial, como se le quiera llamar. So-

lamente instruir para que resuelva otro órgano distinto, no. Si les paga, les administra y se territorializa —no me gusta la expresión, pero es expresiva— bajo la competencia de las comunidades autónomas, el personal auxiliar o colaborador, al margen de secretario, no sé por qué la potestad disciplinaria no puede estar restringida precisamente al juez y tener los recursos a través de la vía judicial. No hay una vinculación necesaria por el hecho de que dependan orgánicamente del Ministerio de Justicia o de la Consejería de Justicia de la administración autonómica correspondiente, como todas ellas quieren, empezando por la de su tierra.

Quiero decir que la potestad disciplinaria ha de correr por una línea jerárquica que sea lógica. Un juez nunca instruirá, porque imagínense ustedes cuáles serían las consecuencias de algo contra un funcionario de la secretaría que después puede ser revocado. No me refiero a que sea por respeto estamental. Es que el juez, en la actualidad sobre todo, es el que dirige, ya que todavía el secretario no es el jefe de la oficina judicial.

Al juez, por mucho que se le quiera apartar e introducirle exclusivamente en el trabajo jurisdiccional, nunca se le podría sustraer esa potestad de poder canalizarlo a través de él y de que intervinieran los órganos superiores suyos, incluso el Consejo. Pero eso en materia de responsabilidad disciplinaria. Es un problema técnico, porque si no funcionará mal una responsabilidad disciplinaria, como funciona mal, ya que nadie abre un expediente, ni los secretarios ni los jueces. ¿Por qué? Porque lo van a resolver desde la dirección general o desde la Secretaría General del Ministerio. Una cosa que va a resolver otro, yo no lo instruyo; si soy el jefe de la oficina y el que manda allí, si soy el juez de instrucción. Esto es algo que humanamente hay que comprenderlo. Participo de ese criterio.

Es lo que tenía que decir, simplemente como apostilla a lo que usted ha indicado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias por la comparecencia, señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y por la información dada a esta Comisión de Justicia e Interior.

Se levanta la sesión.

**Era la una y veinte minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**